

ACUERDOS

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno

Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2011 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidenta: doña María de la Paz González García, Presidenta del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña Elena González Moñux
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Doña Carmen Torralba González
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Doña Raquel López Contreras
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asiste también la Delegada del Área de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert.

Se abre la sesión pública por la Presidenta del Pleno a las diez horas y cinco minutos.

ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Aprobar la ratificación de la urgencia de la convocatoria de la sesión.

§ 1. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo, y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid”.

* * * *

El Presupuesto General, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, así como las Bases de Ejecución del mismo, se incluyen como Apéndice I relacionado con el punto 2 del orden del día.

* * * *

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Elevar al Pleno el Plan económico-financiero 2012-2016 y proponer su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda”.

* * * *

El texto del Plan económico-financiero 2012-2016 al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II del acta de la presente sesión.

* * * *

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo del presente Acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se incluye como Apéndice II relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo del presente Acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se incluye como Apéndice III relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

Punto 6. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, se incluye como Apéndice IV relacionado con el punto 6 del orden del día.

* * * *

Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se incluye como Apéndice V relacionado con el punto 7 del orden del día.

* * * *

Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se incluye como Apéndice VI relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo del presente Acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, se incluye como Apéndice VII relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2012, la supresión de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, se incluye como Apéndice VIII relacionado con el punto 11 del orden del día.

* * * *

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2012, la imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, así como su Ordenanza Fiscal reguladora que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2012”.

* * * *

El texto de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, así como su Ordenanza Fiscal reguladora, se incluye como Apéndice IX relacionado con el punto 12 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 13. Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida-Los Verdes, la proposición n.º 2011/8001151, presentada por el Concejal don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que se inste al Gobierno de la Nación a que en el futuro modelo de financiación de las Entidades Locales, se establezcan bonificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para aquellas transmisiones de la propiedad provenientes de ejecuciones hipotecarias o de la dación en pago, y entre tanto, que el Ayuntamiento establezca un procedimiento rápido de devolución de las cantidades pagadas por dichos conceptos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

La crisis económica ha supuesto un importante incremento de las ejecuciones hipotecarias como consecuencia de la imposibilidad de las familias a afrontar el pago de los préstamos suscritos para financiar la compra de la vivienda. No hace falta insistir sobre la dramática situación social que conlleva la pérdida de la vivienda y la inutilidad de los esfuerzos económicos hechos durante años para liberar la carga financiera que para aquellas familias supuso probablemente la inversión más significativa de su vida: la compra de una vivienda.

En el actual escenario económico y ante la negativa de reformas legales de la Ley Hipotecaria, no son muchas las alternativas que le quedan a las familias en la negociación con las entidades financieras ante una morosidad de sus deudas. Algunos consiguen la dación en pago como método para saldar las deudas de tal forma que la entrega de la vivienda suponga la cancelación total de la deuda hipotecaria. Otros lamentablemente y ante la falta de mutuo acuerdo de las partes llegarán a una ejecución hipotecaria con el mismo resultado: la pérdida de su vivienda. Sin embargo, en ambos casos la problemática fiscal subyace ya que a esta operación hay que añadirle el impacto fiscal que ello supone para el deudor. En efecto, probablemente tendrá que liquidar posteriormente un “incremento patrimonial” en el IRPF y, en el caso que nos ocupa, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido como Plusvalía.

Como hemos dicho, además de la pérdida de la vivienda el deudor debe afrontar, entre otros, el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esto supone agravar aún más si cabe la situación económica de estas familias, por lo que es de justicia al menos neutralizar el impacto fiscal que supone para las familias deudoras afrontar el pago de dicho tributo.

Pensamos que la vía legal sería la modificación del texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales para exonerar a este colectivo, de suerte tal que en el caso de adjudicaciones hipotecarias de bienes inmuebles a las entidades financieras o a cualquier otro adjudicatario como consecuencia de las ejecuciones hipotecarias o dación en pago, éstos tengan la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente sin posibilidad de repercutir el tributo al contribuyente, esto es, sean los adjudicatarios quienes se hagan cargo del tributo.

Por lo tanto, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la siguiente proposición en su parte dispositiva:

Instar al Gobierno de la Nación para que añada un nuevo apartado 3 en el artículo 106 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

“En las transmisiones realizadas en subasta pública, notarial, judicial o administrativa y en las adjudicaciones del bien inmueble a la entidad financiera en pago de la deuda prestada para su adquisición, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto, la persona física o jurídica o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el inmueble. En ningún caso se podrá repercutir la cuota del impuesto al contribuyente.

Se entienden por entidades financieras aquellas matriculadas en cualquiera de las rúbricas que integran la Agrupación 81 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre”.

- Punto 14. Rechazar la proposición n.º 2011/8001166, presentada por el Concejal don Luis Mariano Palacios Pérez, del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid inste al Gobierno de la ciudad a modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de forma que los valores catastrales de referencia contenidos en la tabla de bonificaciones del artículo 12.4 y determinantes de cada tramo de bonificación (120.000 euros y 240.000 euros) sean actualizados anualmente en la misma proporción que la revalorización media de los valores catastrales prevista para el ejercicio.
- Punto 15. Rechazar la proposición n.º 2011/8001217, presentada por el Concejal don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que se “elabore la correspondiente memoria económico-financiera para el establecimiento de una tasa por la realización de servicios turísticos”.
- Punto 16. Rechazar la proposición n.º 2011/8001227, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se apruebe la modificación de ciertos tributos y precios

públicos relacionados con la discapacidad; la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, la eliminación del Precio Público del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve y la imposición de la Tasa por Servicios Especiales por Espectáculos Públicos.

Se levanta la sesión por la Presidenta del Pleno a las trece horas y veinticinco minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 31 de enero de 2012.

Madrid, a 31 de enero de 2012.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo, y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid).



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
		001	501	503	506	507	508	509		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.796.362.152								1.796.362.152
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	160.815.027								160.815.027
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	835.871.223	3.000		3.000	360.000	886.624			837.123.847
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.339.311.620	82.978.781	43.090.860	57.082.588	8.282.338	87.533.938	13.077.553		1.631.357.678
5	INGRESOS PATRIMONIALES	145.127.750	42.000	20.000	24.000	1.000	20.430	3.400		145.238.580
OPERACIONES CORRIENTES		4.277.487.772	83.023.781	43.110.860	57.109.588	8.643.338	88.440.992	13.080.953		4.570.897.284
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	114.969.145								114.969.145
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.442.981	10.234.046	611.282	18.938	1.269.000	167.000	74.000		31.817.247
OPERACIONES DE CAPITAL		134.412.126	10.234.046	611.282	18.938	1.269.000	167.000	74.000		146.786.392
OPERACIONES NO FINANCIERAS		4.411.899.898	93.257.827	43.722.142	57.128.526	9.912.338	88.607.992	13.154.953		4.717.683.676
8	ACTIVOS FINANCIEROS	245.000.000								245.000.000
OPERACIONES FINANCIERAS		245.000.000								245.000.000
Total		4.656.899.898	93.257.827	43.722.142	57.128.526	9.912.338	88.607.992	13.154.953		4.962.683.676

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
507	MADRID EMPRENDE	508	MADRID SALUD
509	AGENCIA GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES		



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
		001	501	503	506	507	508	509		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.158.728.743	27.616.597	32.571.979	43.210.824	3.260.269	61.717.355	12.721.787		1.339.827.554
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.658.108.570	55.407.184	9.143.943	13.786.264	3.348.979	24.503.979	359.166		1.764.658.085
3	GASTOS FINANCIEROS	284.156.630		70.000	105.000		3.000			284.334.630
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	535.019.701		1.324.938	7.500	2.034.090	2.216.658			540.602.887
OPERACIONES CORRIENTES		3.636.013.644	83.023.781	43.110.860	57.109.588	8.643.338	88.440.992	13.080.953		3.929.423.156
6	INVERSIONES REALES	212.724.913	10.234.046	611.282	18.938	269.000	167.000	74.000		224.099.179
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	61.141.451				1.000.000				62.141.451
OPERACIONES DE CAPITAL		273.866.364	10.234.046	611.282	18.938	1.269.000	167.000	74.000		286.240.630
OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.909.880.008	93.257.827	43.722.142	57.128.526	9.912.338	88.607.992	13.154.953		4.215.663.786
9	PASIVOS FINANCIEROS	726.356.642								726.356.642
OPERACIONES FINANCIERAS		726.356.642								726.356.642
Total		4.636.236.650	93.257.827	43.722.142	57.128.526	9.912.338	88.607.992	13.154.953		4.942.020.428

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
507	MADRID EMPRENDE	508	MADRID SALUD
509	AGENCIA GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES		



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS							
		700	701	702	703	705	706		TOTAL
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.750.018	43.040.208	23.767.879		21.404.687	33.971.721		131.934.513
5	INGRESOS PATRIMONIALES	488.910.972	143.728.260	2.034.217	17.680.741	6.453.218	11.650.337		670.457.745
OPERACIONES CORRIENTES		498.660.990	186.768.468	25.802.096	17.680.741	27.857.905	45.622.058		802.392.258
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		49.776.437		79.500.000				129.276.437
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.477.667				200.000		8.677.667
OPERACIONES DE CAPITAL			58.254.104		79.500.000		200.000		137.954.104
OPERACIONES NO FINANCIERAS		498.660.990	245.022.572	25.802.096	97.180.741	27.857.905	45.822.058		940.346.362
8	ACTIVOS FINANCIEROS	415.308	34.514.142	1.342.352	1.243.665				37.515.467
9	PASIVOS FINANCIEROS	25.006.520	143.262.154						168.268.674
OPERACIONES FINANCIERAS		25.421.828	177.776.296	1.342.352	1.243.665				205.784.141
Total		524.082.818	422.798.868	27.144.448	98.424.406	27.857.905	45.822.058		1.146.130.503

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, S.A.	701	EMPRESA MUNICIPAL VIVIENDA Y SUELO, S.A.
702	PROMOCIÓN DE MADRID, S.A.	703	MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS, S.A.
705	MADRID MOVILIDAD,S.A.	706	MADRID ARTE Y CULTURA, S.A.



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS							
		700	701	702	703	705	706		TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	383.430.783	16.741.375	7.255.094	5.142.158	17.618.012	15.834.095		446.021.517
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	86.371.393	185.444.409	17.623.553	16.373.658	9.762.063	29.655.045		345.230.121
3	GASTOS FINANCIEROS	4.716.860	35.000.000	16.386	11.477.377				51.210.623
OPERACIONES CORRIENTES		474.519.036	237.185.784	24.895.033	32.993.193	27.380.075	45.489.140		842.462.261
6	INVERSIONES REALES	42.992.128	81.778.721	2.238.154	31.963.098		200.000		159.172.101
OPERACIONES DE CAPITAL		42.992.128	81.778.721	2.238.154	31.963.098		200.000		159.172.101
OPERACIONES NO FINANCIERAS		517.511.164	318.964.505	27.133.187	64.956.291	27.380.075	45.689.140		1.001.634.362
8	ACTIVOS FINANCIEROS		1.220.000		20.267.855	477.830	132.918		22.098.603
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.571.654	102.614.363	11.261	13.200.260				122.397.538
OPERACIONES FINANCIERAS		6.571.654	103.834.363	11.261	33.468.115	477.830	132.918		144.496.141
Total		524.082.818	422.798.868	27.144.448	98.424.406	27.857.905	45.822.058		1.146.130.503

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, S.A.	701	EMPRESA MUNICIPAL VIVIENDA Y SUELO, S.A.
702	PROMOCIÓN DE MADRID, S.A.	703	MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS, S.A.
705	MADRID MOVILIDAD,S.A.	706	MADRID ARTE Y CULTURA, S.A.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Ámbitos funcional y temporal de aplicación.*

Artículo 3. *Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 4. *Estructura de los Presupuestos.*

Artículo 5. *Aplicación presupuestaria.*

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento sobre ejecución presupuestaria.*

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2012

CAPÍTULO I. Créditos iniciales

Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*

CAPÍTULO II. Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

Artículo 9. *Estados de consolidación del Presupuesto General.*

Artículo 10. *Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.*

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

Artículo 11. *Nivel de vinculación jurídica de los créditos.*

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias

Artículo 12. *Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.*

Artículo 13. *Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.*

Artículo 14. *Generaciones de crédito.*

Artículo 15. *Ampliaciones de crédito.*

Artículo 16. *Servicios Nuevos.*

CAPÍTULO III. Modificación de la Plantilla de personal

Artículo 17. *Modificación de la Plantilla.*

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 18. *Competencias.*

Artículo 19. *Acumulación de fases.*

Artículo 20. *Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.*

Artículo 21. *Gastos de personal.*

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 22. *Fiscalización de gastos.*

Artículo 23. *Gastos no sometidos a fiscalización previa.*

Artículo 24. *Gastos sometidos a fiscalización previa limitada.*

Artículo 25. *Intervención material de las inversiones.*

CAPÍTULO V. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

Artículo 26. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*

Artículo 27. *Convenios y aportaciones a consorcios.*

Artículo 28. *Modificación de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.*

Artículo 29. *Expedientes de contratación condicionados a una modificación presupuestaria.*

Artículo 30. *Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.*

Artículo 31. *Gastos de representación.*

Artículo 32. *Tramitación de embargos.*

Artículo 33. *Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.*

Artículo 34. *Cesiones de crédito.*

CAPÍTULO VI. Subvenciones.

Artículo 35. *Régimen jurídico de las subvenciones.*

Artículo 36. *Concepto de subvención.*

Artículo 37. *Principios generales de la gestión y concesión.*

Artículo 38. *Procedimientos de concesión.*

Artículo 39. *Requisitos generales de concesión.*

Artículo 40. *Otorgamiento y pago de la subvención.*

Artículo 41. *Justificación de la subvención.*

Artículo 42. *Aprobación de la justificación.*

Artículo 43. *Reintegro de subvenciones.*

Artículo 44. *Control financiero.*

Artículo 45. *Premios.*

CAPÍTULO VII. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 46. *Pagos a justificar.*

Artículo 47. *Anticipos de caja fija.*

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 48. *Recaudación de los ingresos.*

Artículo 49. *Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.*

Artículo 50. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias.*

Artículo 51. *Fiscalización de ingresos.*

Artículo 52. *Devolución de ingresos indebidos.*

TÍTULO IV. TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I. Tesorería.

Artículo 53. *Tesorería.*

Artículo 54. *Plan de tesorería.*

Artículo 55. *Gestión de la tesorería de los Organismos Autónomos.*

CAPÍTULO II. Procedimientos de pago.

Artículo 56. *Medios de pago.*

Artículo 57. *Formas de acreditar el derecho al cobro.*

Artículo 58. *Pago de Nóminas.*

CAPÍTULO III. Endeudamiento.

Artículo 59. *Pasivos financieros.*

TÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 60. *Acuerdos, contratos o convenios de Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.*

Artículo 61. *Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento.*

Artículo 62. *Excedentes de Tesorería.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Reorganizaciones administrativas.*

Disposición adicional segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

Disposición adicional tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Disposición adicional cuarta. *Armonización retributiva.*

Disposición adicional quinta. *Retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Disposición adicional sexta. *Permutas de bienes inmuebles.*

Disposición adicional séptima. *Estados integrados y consolidados.*

Disposición adicional octava. *Amortización del Inmovilizado.*

Disposición adicional novena. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

Disposición adicional décima. *Actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.*

Disposición adicional undécima. *Campañas de comunicación.*

Disposición adicional duodécima. *Servicios de telecomunicaciones.*

Disposición adicional decimotercera. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

Disposición adicional decimocuarta. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Disposición adicional decimoquinta. *Actuaciones planes de Barrio*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.*

Disposición transitoria segunda. *Registro de facturas.*

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Legislación supletoria.*

Disposición final segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

Disposición final tercera. *Ordenanza General de Subvenciones.*

PREÁMBULO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012, -integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento, los de sus organismos autónomos y los de las sociedades mercantiles de las que es titular íntegramente-, se enmarca en el contexto de la profunda crisis económica por la que estamos atravesando, que ha puesto aún más de manifiesto la insuficiencia del actual modelo de financiación local, generando un importante desequilibrio entre los recursos disponibles y los gastos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos que demandan los ciudadanos.

La necesidad de ajustar la capacidad de actuación a los recursos realmente disponibles ha exigido un notable esfuerzo de contención del gasto que afecta a la práctica totalidad de capítulos, y muy especialmente a la inversión. No obstante, el hecho de ser una Administración eminentemente prestadora de servicios, condiciona el margen de reducción del gasto corriente. Sin embargo, desde 2008 se ha realizado un importante esfuerzo de contención, que ha puesto un especial acento en todos los gastos que están vinculados al propio funcionamiento de la Administración.

El hecho de que los capítulos 3 y 9 incrementan su dotación, es debido a la subrogación del Ayuntamiento de Madrid en la deuda de Madrid Calle 30, y en el caso del capítulo 9, además, por la obligación de concentrar en un corto espacio de tiempo la amortización de las operaciones formalizadas al amparo del Real Decreto-ley 5/2009 y del Real Decreto-ley 8/2011.

Estos incrementos y minoraciones ponen de manifiesto el compromiso del Ayuntamiento de Madrid con el control del déficit público desde el inicio de la crisis en el ejercicio 2008. No obstante, es necesario seguir avanzando en estos principios tal y como quedan plasmados en el Plan Económico Financiero 2012-2016 que acompaña al presente presupuesto, estableciendo el escenario hasta 2016, del cual, el ejercicio 2012 es el primero que desarrolla sus previsiones y en el que se alcanza ya el equilibrio en términos de Contabilidad Nacional.

En este escenario, las presentes bases de ejecución adquieren una especial relevancia, al constituir la herramienta a través de la cual se garantiza una gestión capaz de dar cumplimiento a los objetivos presupuestarios y de poner un especial acento en el uso adecuado de los recursos necesarios para su financiación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.
2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, se integra por:

- a) El presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.

Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.

1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (en adelante Orden EHA/3565/2008).
2. Los presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
 - a) Orgánica: por Centros y Secciones.
 - b) Por Programas, según al Anexo I de las presentes Bases.
 - c) Económica: por Subconceptos.
3. Los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
 - a) Orgánica: por Centros.
 - b) Económica: por Subconceptos.

Artículo 5. *Aplicación presupuestaria.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, según lo establecido en el artículo 4.2 de estas Bases.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de las presentes Bases respecto a la definición de crédito a nivel de vinculación jurídica, la aplicación presupuestaria constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en el citado artículo 11.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

1. El capítulo 6 "Inversiones Reales" se compone de proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2012.
2. Cualquier modificación, alta o supresión de los mismos deberá ser solicitada por los responsables del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos.
3. Una vez terminada la inversión los responsables deberán comunicar el cierre del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos, a la Intervención General.
4. En el Anexo II de las presentes Bases se incluyen los proyectos específicos que integran los Planes Especiales de Inversión para los distritos de Usera, Villaverde, Puente de Vallecas y Villa de Vallecas.

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento sobre ejecución presupuestaria.*

1. La Intervención General, con periodicidad mensual, y por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, remitirá a la Secretaría General del Pleno, para que ésta ponga a disposición de los Concejales, la información sobre la ejecución de los presupuestos así como del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes auxiliares del presupuesto y de su situación. Esta información se facilitará preferentemente utilizando medios electrónicos, telemáticos o informáticos.

La información relativa al presupuesto se presentará estructurada a nivel de Centro-Sección-Programa-Subconcepto.

2. La Dirección General de Presupuestos, por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, remitirá a la Secretaría General del Pleno, con periodicidad mensual, información de las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y que estén registradas en la Contabilidad municipal. La información a remitir para cada modificación presupuestaria consistirá en una copia del Decreto y el resumen de la Memoria.

TÍTULO I

PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2012

CAPÍTULO I

Créditos iniciales

Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*

1. En términos agregados el Presupuesto General sin consolidar asciende a 4.942.020.428 euros en los Gastos y 4.962.683.676 euros en los ingresos.
2. En el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos se aprueban créditos por las cuantías que se detallan a continuación, que se financiarán con los derechos a liquidar por igual cuantía.

(Datos en euros)

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Ayuntamiento de Madrid	4.636.236.650
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Informática del Ayuntamiento de Madrid	93.257.827
Agencia para el Empleo de Madrid	43.722.142
Agencia Tributaria Madrid	57.128.526
Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende	9.912.338
Madrid Salud	88.607.992
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	13.154.953

3. Se aprueban los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

(Datos en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	524.082.818
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	422.798.868
Promoción de Madrid, S.A.	27.144.448
Madrid Espacios y Congresos, S.A.	98.424.406
Madrid Movilidad, S.A.	27.857.905
Madrid Arte y Cultura, S.A.	45.822058

CAPÍTULO II

Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal

Artículo 9. Estados de consolidación del Presupuesto General.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 166.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), una vez eliminadas las operaciones internas, según lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles asciende a 5.661.257.870 euros en su estado de gastos y 5.681.921.118 en su estado de ingresos.

Artículo 10. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

1. La distribución de los Estados de Ingresos de los Presupuestos consolidados

de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

CAPÍTULOS ENTIDADES	Ingresos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	4.411.894.183	245.000.000	0	4.656.894.183
Organismos Públicos	19.036.880	0	0	19.036.880
Sociedades Mercantiles	800.205.914	37.515.467	168.268.674	1.005.990.055
TOTAL	5.231.136.977	282.515.467	168.268.674	5.681.921.118

2. La distribución de los Estados de Gastos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

CAPÍTULOS ENTIDADES	Gastos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	3.485.415.809	0	726.356.642	4.211.772.451
Organismos Públicos	305.723.692	0	0	305.723.692
Sociedades	999.265.586	22.098.603	122.397.538	1.143.761.727
TOTAL	4.790.405.087	22.098.603	848.754.180	5.661.257.870

3. La distribución por programas de los Estados de Gastos consolidados de las Entidades previstas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de las presentes Bases, es la siguiente:

(Datos en euros)

ÁREAS DE GASTO		
1	Servicios públicos básicos.	2.263.516.994
2	Actuaciones de protección y promoción social.	482.825.261
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente.	495.252.491
4	Actuaciones de carácter económico.	865.092.716
9	Actuaciones de carácter general.	544.869.291
0	Deuda pública.	1.009.701.117
TOTAL		5.661.257.870

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos

Artículo 11. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los niveles que se establecen a continuación:

- Capítulo 1. Gastos de personal:

- a) Clasificación orgánica: Centro.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo

- Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: concepto.

- Capítulo 3. Gastos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 6. Inversiones reales:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 7. Transferencias de capital:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 8. Activos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 9. Pasivos financieros

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:

- a) Los créditos declarados ampliables.
- b) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1 "Gastos de personal".
- c) Los créditos para gastos de reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares, subconcepto económico 210.01
- d) Los créditos para gastos de material de oficina ordinario no inventariable, subconcepto económico 220.00.
- e) Los créditos para gastos de prensa, revistas, libros y otras publicaciones, subconcepto económico 220.01.

- f) Los créditos para gastos de material informático no inventariable, subconcepto económico 220.02.
- g) Los créditos para gastos de suministros de energía eléctrica, subconcepto económico 221.00.
- h) Los créditos para gastos de suministros de agua, subconcepto económico 221.01.
- i) Los créditos para gastos de suministros de gas, subconcepto económico 221.02.
- j) Los créditos para gastos de suministros de combustibles y carburantes, subconcepto económico 221.03.
- k) Los créditos para gastos de suministros de vestuario, subconcepto económico 221.04.
- l) Los créditos para el Plan ESE 2000 Servicios Energéticos, subconcepto económico 221.98.
- m) Los créditos para gastos en otros suministros, subconcepto económico 221.99.
- n) Los créditos para atenciones protocolarias y representativas, subconcepto económico 226.01.
- o) Los créditos para gastos de publicidad y propaganda, subconcepto económico 226.02.
- p) Los créditos para actuaciones de Planes de Barrio, subconcepto económico 227.97.
- q) Los créditos para gastos en reuniones, conferencias y cursos, subconcepto económico 226.06.
- r) Los créditos para gastos en dietas del personal, subconceptos económicos 230.00, 230.10 y 230.20.

- s) Los créditos para gastos en locomoción urbana del personal, subconceptos económicos 231.11 y 231.21.
 - t) Los créditos para gastos de viaje del personal, subconceptos económicos 231.00, 231.10 y 231.20.
 - u) Los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto del Ayuntamiento para gastos por transferencias nominativas a favor de los Organismos Públicos y las Sociedades Mercantiles Locales del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero entre las diversas entidades municipales con personalidad jurídica o Centros presupuestarios.
 - v) Los créditos para atender obligaciones de ejercicios anteriores, subconceptos económicos 210.98 y 227.98.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo los créditos incluidos en el subconcepto económico 227.10 "Servicio de ayuda a domicilio", vincularán a nivel de Centro, Programa y Subconcepto.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo vincularán con el nivel de desagregación que a continuación se detalla, los siguientes créditos del capítulo 1 "Gastos de personal":
- a) A nivel de aplicación presupuestaria los créditos del centro-sección 001-032, Programas 132.01 "Seguridad", 133.01 "Tráfico", 134.01 "Samur-Protección Civil" y 135.01 "Bomberos", subconceptos 150.00 "Productividad", 150.01 "Productividad Policía Municipal" y 151.00 "Gratificaciones por servicios extraordinarios".
 - b) A nivel de Centro-Sección, Programa y subconcepto los créditos de los subconceptos 122.00 "Retribuciones en especie", 143.03 "Ajustes Técnicos", 143.04 "Fondo de sustituciones" y 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal".
5. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá

justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.

6. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.
7. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria.

En el caso de que el expediente se encuentre en la Intervención General, con la finalidad de agilizar la tramitación del mismo, podrá ser ésta quien proponga a la Dirección General de Presupuestos la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 12. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

1. La aprobación de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito corresponde, previo informe de la Intervención General, al Pleno.
2. La aprobación de las demás modificaciones presupuestarias corresponde, previo informe de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Hacienda y de Administración Pública, por delegación de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.

1. En materia de tramitación y documentación de modificaciones presupuestarias se estará a lo establecido en el Decreto del titular del Área

de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que regula la Tramitación y Documentación de las Modificaciones Presupuestarias y en el resto de normativa vigente.

2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada en los formularios diseñados al efecto, se remitirá a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe.
3. La Intervención General, una vez emitido el informe, enviará el expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, para continuar su tramitación y, en su caso elevación al órgano correspondiente para su aprobación.
4. Con carácter previo al inicio de las modificaciones presupuestarias que afecten a los subconceptos 204.00 "Arrendamiento de material de transporte" y 221.03 "Combustibles y carburantes" se requerirá informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.
5. De conformidad con lo establecido en la Regla 40 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre), cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será imprescindible que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el remanente – comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, si por circunstancias especiales del proyecto no fuera posible, bien porque se produzca una modificación del objeto del proyecto, o bien porque para liquidar un proyecto sea necesario agrupar créditos procedentes de aplicaciones presupuestarias de diversas vinculaciones en otra distinta, podrán, de manera excepcional y debidamente justificado en el expediente, incorporarse los remanentes de crédito a aplicaciones presupuestarias con una vinculación jurídica diferente que la de procedencia.

6. En los expedientes de modificaciones de crédito financiadas mediante Remanente Líquido de Tesorería deberá certificarse por la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos la existencia de saldo de Remanente de Tesorería suficiente para la modificación que se tramita. No obstante, en el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, la citada certificación, en su caso, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.
7. Para la tramitación de cualquier expediente de modificación de crédito que concierna a proyectos de gasto con financiación afectada deberá aportarse asimismo documento RC por el importe que deba financiar el Ayuntamiento.

Artículo 14. *Generaciones de crédito.*

1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos de naturaleza no tributaria, no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto, derivados de las siguientes operaciones:
 - a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, o entre los Organismos entre sí, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
 - b) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
 - c) Enajenación de bienes.
 - d) Prestación de servicios.
 - e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
 - f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito

en la correlativa aplicación presupuestaria.

g) Reembolso de préstamos.

2. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

3. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará el documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería. No obstante, en el caso de las transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entre los Organismos entre sí, la generación podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Cuando el ingreso derive de prestaciones de servicios o de reembolso de préstamos, para proceder a la generación será requisito indispensable el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente será indispensable el cobro efectivo del reintegro.

Artículo 15. Ampliaciones de crédito.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias gestionadas por los órganos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos que a continuación se relacionan:

1. Los créditos para gastos por ejecución subsidiaria, subconcepto 227.03 se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.02 "Ingresos por acción subsidiaria" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.
2. Los créditos para gastos ocasionados por anuncios a cargo de particulares, subconceptos 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales" y 226.05 "Publicaciones", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.06 "Importe de anuncios a cargo de particulares" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.
3. Los créditos para gastos de inversión a cargo de particulares, subconceptos 606.03 "Urbanización a cargo de particulares", 616.01 "Urbanización a cargo de particulares (Remodelación)", 622.98 "Edificios y otras construcciones a cargo de particulares" y 627.98 "Proyectos complejos a cargo de particulares", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 396.11 "Ingresos de particulares por obras de urbanización" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

Artículo 16. Servicios Nuevos.

Dentro del programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales" podrá dotarse crédito en los subconceptos 270.00 y 629.98 "Servicios nuevos", con la finalidad de atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto aprobado.

Contra los créditos consignados en dichos subconceptos no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

La aprobación de las transferencias de crédito desde los subconceptos relativos a "Servicios Nuevos" se regirá por el régimen general de competencias regulado en el artículo 12 de las presentes Bases.

Con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas para reducir el déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación o reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno, podrán aprobarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, transferencias de crédito hacia los subconceptos de "Servicios Nuevos" para su posterior reasignación presupuestaria. A las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio en los subconceptos de "Servicios Nuevos" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Modificación de la Plantilla de personal

Artículo 17. Modificación de la Plantilla.

1. Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por delegación de la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo.
2. En materia de tramitación y documentación de las modificaciones de la plantilla de personal se estará a lo dispuesto en el Decreto de 12 de mayo de 2011, del Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública en el que se define el contenido de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria, se regula el procedimiento y se establecen criterios para su modificación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 18. Competencias.

1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.
2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.
3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas. La firma del titular del órgano competente irá precedida además de por la fecha, por la referencia, en su caso, a la delegación de competencias.

En el supuesto de gastos autorizados por órganos colegiados en vez de firma se hará constar la siguiente fórmula: "Aprobado por Acuerdo de de fecha ...". Posteriormente firmará el Jefe de la Unidad que tramita el expediente.

En aquellos procedimientos en los que el gasto, por imperativo de una norma, tuviese que ser aprobado junto a otros extremos del procedimiento, dicha aprobación formará parte del acto administrativo –Decreto o Resolución- por el que se apruebe aquel, sin perjuicio de la firma del documento contable por el titular del órgano competente.

4. En todo caso corresponderá a la Intervención expedir las certificaciones de existencia de crédito.

Artículo 19. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Gastos de personal.
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 198 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la letra b).
3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.
4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 150.3 a) del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público.
5. Contratos menores en el supuesto en que se prevea tramitar más de una factura.
6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
7. Gastos de comunidades de propietarios.
8. Aportaciones a Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Municipales.
9. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

10. Ayudas reguladas en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.
11. Modificaciones de contratos o convenios.
12. Prórrogas de contratos o convenios.
13. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.
14. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
15. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.
16. Convenios y encomiendas de gestión.
17. Aportaciones a planes de pensiones.
18. Ejecución de obras en las vías y espacios públicos en beneficio particular, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a su realización.
19. Gastos por ejecución sustitutoria, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a la realización de la actuación, salvo en el procedimiento de emergencia cuando se tramite una única certificación.

b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Contratos menores cuando se prevea tramitar una sola factura.
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 198 apartados 3 y 4 del Texto Refundido de Ley de Contratos Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente

las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

3. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
4. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un certificado de la Dirección General de Presupuestos de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente.
5. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
6. Anticipos reintegrables.
7. Intereses de operaciones de crédito.
8. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
9. Pagos a justificar.
10. Resoluciones judiciales.
11. Intereses de demora.
12. Indemnizaciones Vocales Vecinos.
13. Gastos por ejecución sustitutoria en el procedimiento de emergencia cuando se trate de una única certificación.
14. Intereses por operaciones de Tesorería.
15. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
16. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
17. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.
18. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.
19. Gastos por adquisición al Consorcio Regional de Transportes de Madrid de títulos de transporte (abonos) para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
20. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.

21. Formalización contable de permuta de bienes.

Artículo 20. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

1. Emisión al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, de éste o del correspondiente Organismo Autónomo; indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.
2. Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos ó denominación social, el NIF y el domicilio completo.
3. Número, y en su caso, serie.
4. Lugar y fecha de emisión.
5. Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
6. Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del órgano gestor que suscribe.
7. Período a que corresponda.

d) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

El contenido de las certificaciones será el establecido en el modelo de certificación aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el supuesto de que la relación valorada incluya precios unitarios contemplados en el "cuadro de precios" aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o en "cuadros de precios" aprobados o publicados por otras entidades, deberá identificarse el "cuadro de precios" aplicado y especificarse el código correspondiente a cada uno de los que se incluyen en la misma.

- e) Los cargos bancarios, o el calendario de vencimientos establecido para los gastos financieros.
- f) Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.
- g) Informe del Secretario del Distrito correspondiente, en el que se acredite la condición de Vocal Vecino en cada uno de los pagos a los mismos.
- h) En el caso de los miembros de órganos colegiados de dirección de los Organismos Autónomos que tengan reconocido el derecho a la percepción de indemnizaciones, la certificación del Secretario de la asistencia a la sesión correspondiente.
- i) Los abonares emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.

- j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las respectivas obligaciones:
- a) En los gastos contractuales, para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda, se exigirá:
 - a.1) Acreditación de la formalización del contrato.
 - a.2) Acreditación de la remisión al Registro de Contratos, a través de consulta informática para aquellos contratos que se tramiten por el sistema de "contratación electrónica en el Ayuntamiento de Madrid" (Plyca) o en su defecto copia del documento de remisión del expediente al Registro de Contratos con sello de entrada en este, salvo los contratos menores. A estos efectos, la Intervención General, en la fiscalización de la primera certificación o factura que se derive de la ejecución de los contratos sometidos a inscripción, con exclusión de los contratos menores, comprobará que se ha procedido a la remisión de información y documentos al Registro de Contratos.
 - a.3) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.
 - b) En los convenios, copia del mismo debidamente suscrito por el órgano competente.
 - c) En los expedientes de subvenciones se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del presente título relativo a esta materia.
 - d) En los expedientes de gasto derivados de un acuerdo marco, copia o resolución del órgano competente por la que se adjudica el contrato derivado del acuerdo marco o se ordena, en su caso, el suministro de bienes a la empresa seleccionada del catálogo.
3. El día inicial para el cómputo del plazo establecido en el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, conforme lo previsto en su disposición transitoria 6ª, y en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha

contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago del precio al contratista sin incurrir en intereses de demora, será la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, o a la fecha de expedición de las certificaciones de obras. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el contratista presentara la factura con posterioridad a las referidas fechas de acreditación de la realización total o parcial del contrato o, en el caso de las obras, con posterioridad a la finalización del plazo para la emisión de la correspondiente certificación de obras establecido en el Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, el cómputo del plazo comenzará a contarse a partir del momento de la presentación de la factura en el registro municipal.

Artículo 21. *Gastos de personal.*

1. Deberán contabilizarse en fase de Autorización-Disposición (AD) del gasto los importes de las retribuciones fijas y periódicas que se prevean percibir por los empleados municipales, que a fecha de 1 de enero ocupen el puesto de trabajo y no hayan causado baja, de conformidad con los datos de las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria.

Excepcionalmente la contabilización del citado gasto podrá realizarse mediante la tramitación conjunta de las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

2. No procederá la reclamación de cantidades abonadas indebidamente a través de nómina, cuando el importe sea inferior a seis euros y el empleado afectado deje de percibir retribuciones con cargo al Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos por haber causado baja en el servicio activo.

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 22. *Fiscalización de gastos.*

1. La Intervención General ejercerá sus funciones de control interno respecto

de la gestión económica del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento en su triple acepción de función interventora (para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos), función de control financiero y función de control de eficacia.

La función de control financiero se realizará mediante procedimientos de auditoría interna, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y con el Plan Anual de Auditorías.

2. En relación con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre los reparos que suspenden la tramitación del expediente, se consideran requisitos o trámites esenciales los siguientes:

a) Los documentos contables, debidamente cumplimentados.

b) En los expedientes de contratación:

1. La calificación del contrato en función del contenido de la prestación, cuando el error en la calificación suponga una limitación a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, o pueda afectar a los requisitos de solvencia que debieran exigirse.
2. La competencia del órgano de contratación.
3. La capacidad del contratista adjudicatario y, en su caso, la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
4. La determinación del objeto del contrato.
5. La fijación del valor estimado y el presupuesto del contrato.
6. La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.

7. La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar o, en su caso, documento descriptivo al que se refiere el artículo 181 del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, y el importe del presupuesto del gasto, si se derivan obligaciones de contenido económico.
 8. La fiscalización previa de los actos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en las normas presupuestarias.
 9. La aprobación del gasto, en su caso, por el órgano competente para ello.
 10. La formalización del contrato.
 11. El fraccionamiento del contrato cuando implique eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.
- c) En los expedientes de subvenciones:
1. Haber registrado correctamente en el sistema de información económico financiera del Ayuntamiento los datos obligatorios a facilitar a la base de datos nacional de subvenciones conforme a lo establecido en la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo.
 2. En el otorgamiento de subvenciones, justificación de los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.
 3. En el otorgamiento y pago de subvenciones, no tener deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos. Cuando se trate de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, se considerarán deudores por reintegro cuando dichas deudas no se hubieran atendido en periodo voluntario.

- d) En la fase de autorización de gasto deberán acreditarse que se cumplen, en su caso, los requisitos del artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - e) En el reconocimiento de obligaciones, los documentos referidos en el artículo 20 de las presentes Bases.
 - f) El informe de Asesoría Jurídica, cuando fuera preceptivo.
 - g) Para la tramitación de los expedientes de expropiación, de los que puedan derivarse obligaciones de carácter expropiatorio por la valoración de Hojas de Precio, resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, etc. procederá la tramitación del correspondiente documento "RC" de retención de crédito, con la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico, en que pueda resultar exigible la obligación de que se trate y conforme a una planificación establecida previamente, cuya aprobación precisará de informe vinculante de la Dirección General de Presupuestos.
3. Para la fiscalización de los contratos de obras los servicios gestores remitirán a la Intervención la documentación que a continuación se indica en soporte electrónico:
- a) Al momento de fiscalizar la fase de autorización del gasto, el presupuesto del proyecto.
 - b) Al momento de fiscalizar la fase de reconocimiento de la obligación, las relaciones valoradas.

No obstante lo anterior, los respectivos expedientes se remitirán completos para su fiscalización, incluidos el presupuesto y las relaciones valoradas debidamente firmadas.

Artículo 23. *Gastos no sometidos a fiscalización previa.*

- 1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así

como otros gastos menores de 3.005 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. En los contratos menores se exigirá, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa del gasto, donde se hará constar, entre otros, la capacidad de obrar según lo establecido en los artículos 72 y 138.3 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público.
- b) En los contratos de obra: presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente constar informe de supervisión en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO) o de Autorización-Disposición (AD) de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de las presentes Bases.

Deberán tramitarse, mediante documento contable de Autorización - Disposición (AD) aquellos contratos menores en los que no sea posible incorporar la o las facturas correspondientes al reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

- d) Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en las presentes Bases o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tanto las facturas como los comprobantes y recibos deberán contener, en todo caso, conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable.
3. La Intervención General llevará a cabo las actuaciones de comprobación sobre todos los extremos contenidos en los respectivos expedientes de

contratación, a cuyo efecto se remitirán los mismos, a esta dependencia, en unión del correspondiente documento contable.

4. No estarán sometidos a fiscalización previa las concesiones de ayudas económicas para emergencias que se tramiten conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.

5. No estarán sometidos a fiscalización previa los expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios se superior a mil y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 3.000 euros, siempre que se tramiten de conformidad con lo previsto en las correspondientes Bases Regulatoras o en su convocatoria, previamente fiscalizadas. A tal efecto en el expediente comprensivo de la convocatoria se justificará convenientemente la previsión del número de posibles beneficiarios, garantizándose la cobertura del crédito preciso mediante la oportuna retención de crédito (RC).

Para este supuesto, se podrá utilizar la acumulación de las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), previa autorización del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que regulará el procedimiento de tramitación presupuestaria en cada caso.

La fiscalización previa de los gastos derivados del reconocimiento de las obligaciones y justificación de las subvenciones se limitará a los siguientes extremos:

- a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone comprometer y reconocer.
- b) Que se incluye el acuerdo de concesión adoptado por el órgano competente.
- c) Que la propuesta de gasto se adoptará por el órgano competente.
- d) Que se incluye el informe del servicio acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención, así como para percibir el importe de la misma.

Artículo 24. *Gastos sometidos a fiscalización previa limitada.*

No estarán sometidos a fiscalización previa plena los gastos del personal al servicio del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. La fiscalización previa limitada de las obligaciones derivadas de expedientes de gasto en materia de personal se realizará mediante la comprobación, en todos los expedientes, de los siguientes extremos:

- a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Comprobación de que la propuesta de gasto se genera por órgano competente.
- c) Comprobación del cumplimiento de requisitos esenciales, para lo cual el Servicio Gestor deberá aportar los documentos necesarios que se especifiquen en Instrucción que se elaborará al efecto por la Intervención General.

Artículo 25. *Intervención material de las inversiones.*

Por los servicios municipales se cursará invitación a la Intervención General para efectuar la comprobación material del gasto en los contratos de obras y suministros cuyo importe de adjudicación, IVA incluido, sea superior a 60.000 euros y 30.000 euros, respectivamente.

Respecto de la forma de llevar a cabo esta comprobación material se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Intervención General.

CAPÍTULO V

**Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de
gasto**

Artículo 26. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de

extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Dirección General de Presupuestos, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas, desistimiento o renuncia.

Será necesario, asimismo, el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, en los expedientes de inversión por contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

La Intervención General no tramitará ningún expediente de gastos plurianuales en el que no figuren los citados informes, con la salvedad establecida en el párrafo anterior, debiendo remitir al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, aquellos expedientes que incumplan lo anterior, a los efectos oportunos.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los mismos informes y requisitos del apartado 1.
3. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.
4. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de

gasto plurianual" (Ap, Dp ó ADp) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo.

5. En el marco del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán comprometer gastos plurianuales que tengan origen o sean generados por actuaciones de patrocinio u otros negocios jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y otras entidades para la consecución de intereses administrativos, y que, por tener carácter de prestación, deban imputarse al capítulo 2 del presupuesto.
6. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación del expediente de reajuste de anualidades una vez finalizado el ejercicio cuya anualidad se pretenda reajustar, deberá informarse previamente por la Dirección General de Presupuestos.

La aprobación del expediente de reajuste de anualidades requerirá, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 151.2 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

La adecuación de anualidades requerirá, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, excepto cuando se trate de gastos que se imputan al capítulo 2 del presupuesto y ya haya sido emitido el informe que se establece en el apartado 1.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

7. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

8. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de

Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria para la concesión de subvenciones podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En la convocatoria deberá hacerse constar que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Igualmente, conforme al artículo 57 del citado Reglamento podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar el acuerdo de resolución siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Los beneficiarios podrán ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

Artículo 27. *Convenios y aportaciones a consorcios.*

1. Los expedientes que a continuación se relacionan serán fiscalizados por la Intervención General siempre que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico previo informe de la Dirección General de Presupuestos, para la adopción del acuerdo pertinente:
 - a) Convenios o Conciertos en los que participe el Ayuntamiento, y/o sus Organismos Autónomos.
 - b) Aportaciones a los Consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Madrid.
 - c) Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten al régimen retributivo del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, respecto a la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos.
 - d) Contratos de personal no sujeto a Convenio Colectivo, siempre que sus retribuciones se determinen en todo o en parte en el clausulado del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que mediante resolución excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán a la Dirección General de Presupuestos. En el caso de pertenecer a Organismos Autónomos, se remitirán con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, para que se informe, con carácter preceptivo, en un plazo de diez días, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General.

Además, en el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, afecten a los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse también al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe.

3. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo por el órgano competente.

Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

4. Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 sobre expedientes de contratación anticipada.

Artículo 28. *Modificación de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.*

1. La alteración o modificación de alguno de los elementos que integran el contrato, excepto la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión, requerirá la incoación de un expediente de modificación de dicho contrato cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Propuesta de los Servicios técnicos correspondientes en la que se describan y valoren las modificaciones, así como la justificación de las razones de interés público y las causas previstas o no previstas que las motivan.
 - b) Porcentaje que suponen respecto del precio de adjudicación, IVA excluido. En el supuesto de que se hayan tramitado modificaciones contractuales anteriores se incluirá referencia a las mismas con indicación de su porcentaje de variación. El cálculo del porcentaje definitivo de todas las modificaciones del contrato será acumulado en más o menos teniendo en cuenta el que se propone y los anteriormente tramitados.
 - c) Documento en el que conste la conformidad del contratista a la modificación propuesta.
 - d) Informe del Servicio jurídico correspondiente.
 - e) En caso de que se proponga modificación del gasto comprometido del contrato, documento contable por la diferencia entre el importe inicialmente acordado y el resultante de la modificación.
 - f) Informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el caso de modificaciones de contratos de importe igual o superior a 6.000.000 euros, cuando la cuantía aislada o conjuntamente, sea superior al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, o al 10 por ciento de mismo, según la normativa que resulte de aplicación al contrato.
 - g) En el caso de contratos de obras, la autorización del órgano de contratación para iniciar la modificación del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 234.3 del Texto Refundido Ley Contratos

Sector Público, el proyecto modificado con informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente, en su caso, sobre la adecuación de la modificación propuesta, así como el Acuerdo de Aprobación del proyecto modificado.

2. Se incorporará al expediente el Acuerdo de la Junta de Gobierno autorizando la modificación del contrato, cuando conforme al régimen de modificación aplicable al mismo, dicha modificación sea causa de resolución y el contrato haya sido autorizado por Junta de Gobierno.
3. Este expediente deberá ser aprobado por el órgano de contratación, y el correspondiente gasto por el órgano competente, debiendo formalizarse con posterioridad conforme a la normativa aplicable. Con carácter previo a la formalización, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva, en caso de que se produzca variación en el precio del contrato.

Artículo 29. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.

1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:
 - a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de que es viable la modificación propuesta.
 - b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Artículo 30. *Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.*

1. Todas las propuestas de contratos para la adquisición de bienes que formen parte del inmovilizado informático (inversiones) y de telecomunicaciones, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, no gestionados por el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, requerirán para ser tramitadas informe técnico de carácter preceptivo de dicho Organismo Autónomo. El informe se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se referirá a aspectos relativos a la compatibilidad informática y de suficiencia de infraestructuras del objeto de dichos contratos.

Las citadas inversiones, una vez recepcionadas y simultáneamente a su inclusión en el inventario correspondiente, deberán ser notificadas al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su mantenimiento y conservación.

2. No estarán sometidas a informe preceptivo, las propuestas de contratos para la adquisición de equipamiento informático, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, dirigidos a los Centros de la Red mAR y a las actividades ligadas al fomento del uso de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y pymes, que sean financiados con créditos de la Dirección General de Innovación y Tecnología del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana.

Artículo 31. *Gastos de representación.*

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando

en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Alcalde, el Vicealcalde, demás miembros de la Junta de Gobierno y Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
 - b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
 - c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.
3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.
4. Asimismo se consideran imputables al subconcepto 226.01 los gastos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se realicen en el ejercicio de las atribuciones de protocolo y representación por la Dirección General de Relaciones Públicas y Protocolo.

Artículo 32. *Tramitación de embargos.*

Las diligencias judiciales o administrativas por las que se dicte embargo sobre las cantidades pendientes de abono a favor de personas físicas o jurídicas, salvo que tengan la condición de personal del Ayuntamiento de Madrid, seguirán la siguiente tramitación:

- a) Los servicios centrales de la Intervención General introducirán anotación del embargo en la contabilidad municipal.
- b) A solicitud de la Intervención General, la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la procedencia de llevar a efecto la diligencia de embargo, y, en su caso, sobre aquellos extremos que surjan en la

ejecución de la misma, y que por su particularidad o complejidad requieran dicho informe.

- c) La retención de las cantidades reclamadas, con exclusión de los descuentos, recogidos, en su caso, en el reconocimiento de la obligación, se llevará a efecto mediante Decreto del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, una vez que se haya aprobado el reconocimiento de la obligación correspondiente o se haya acordado la devolución de la fianza o del ingreso indebido de que se trate.
- d) Por los servicios centrales de la Intervención General se llevarán a cabo las actuaciones contables oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Decreto.
- e) Los servicios centrales de la Intervención General procederán al levantamiento de la anotación del embargo en la contabilidad municipal, una vez que se reciba la diligencia del órgano judicial o administrativo embargante por la que se deje sin efecto el embargo trabado o, en su caso, con anterioridad a la recepción de dicha comunicación cuando, habiéndose procedido a la retención del total de las cantidades reclamadas, existan otras cantidades pendientes de abono a favor de la persona física o jurídica embargada.

En el caso de las diligencias de embargo dirigidas a Organismos Autónomos, la gestión de las mismas corresponderá a dichas entidades y, en consecuencia, competará a la Dirección Económico-Financiera u órgano equivalente del Organismo Autónomo, responsable de la contabilidad, la realización de las actuaciones recogidas en las letras a), b), d) y e).

En lo que respecta a lo recogido en la letra c), la retención de las cantidades se llevará a cabo mediante resolución del Gerente en el Organismo Autónomo.

Artículo 33. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. Reconocimiento extrajudicial de créditos:

- 1.1 Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas

de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

1.2. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.

- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

La dotación presupuestaria, de existir en el Presupuesto inicial, requerirá informe del órgano de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar la aplicación adecuada y suficiente para la imputación del gasto

deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

1.3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

1.4. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.

b) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).

- d) Informe de la Intervención General.
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

2. Convalidaciones:

En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención, al igual que en el apartado anterior, emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

Podrán ser objeto de convalidación, con los mismos requisitos y formación del expediente indicados en el apartado anterior, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.

Asimismo podrán ser objeto de convalidación gastos de ejercicios anteriores con aplicación a los créditos habilitados por el Pleno mediante aplicaciones presupuestarias específicas para imputar al presupuesto corriente "obligaciones de ejercicios anteriores", bien a través de los créditos iniciales del Presupuesto o bien mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.

La competencia para la convalidación de gastos corresponde a la Junta de Gobierno.

Una vez emitido el informe de Intervención, corresponderá al órgano gestor, en su caso, la elevación del expediente de convalidación a la Junta de Gobierno.

En tanto no se adopte el acuerdo de convalidación no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

Artículo 34. Cesiones de crédito.

Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones; las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión; y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en el Decreto del 2 de enero de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento para la tramitación de cesiones de crédito en el Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO VI

Subvenciones**Artículo 35. Régimen jurídico de las subvenciones.**

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos y Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley General de Subvenciones y del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas.

Las bases reguladoras de las subvenciones estarán sometidas a la fiscalización de la Intervención General con carácter previo a la aprobación de la correspondiente ordenanza por el Pleno.

El presente capítulo se aplicará en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

Artículo 36. Concepto de subvención.

1. Se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por los sujetos contemplados en el artículo 35 a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. No tendrán la consideración de subvención las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes del Ayuntamiento cuyos presupuestos se integren en su Presupuesto General, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- Tampoco tendrán la consideración de subvenciones las aportaciones en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.
3. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá el reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 37. Principios generales de la gestión y concesión.

La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 38. *Procedimientos de concesión.*

1. Con carácter general, la iniciación del expediente de concesión de la subvención deberá llevarse a cabo de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento a seguir para la concesión de las subvenciones, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, procediendo a la concesión de aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

2. La concesión directa podrá utilizarse para la concesión de las siguientes subvenciones:
 - a) subvenciones previstas nominativamente en el Anexo IV de las presentes Bases.
 - b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y que seguirán el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo a su normativa.
 - c) excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que, debidamente justificadas por el órgano gestor, dificulten su convocatoria. Estas razones deberán quedar acreditadas en la Memoria que incluya el expediente.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, conteniendo como mínimo la definición del objeto, el régimen jurídico aplicable, los beneficiarios y las modalidades de ayuda, el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el beneficiario.

3. Si en la gestión de las correspondientes subvenciones participaran entidades colaboradoras, el régimen aplicable a las mismas será el regulado en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 39. Requisitos generales de concesión.

1. Todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar:
 - a) El objeto de la subvención.
 - b) Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o entidades colaboradoras, que serán los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con expresa exigencia de la circunstancia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificados expedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda y por la Tesorería de la Seguridad Social o mediante la presentación de declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El órgano gestor comprobará, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Tesorería, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Cuando las bases reguladoras de la convocatoria así lo prevean, en relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se exigirán mediante declaración responsable del beneficiario o entidad colaboradora.

Expedidos dichos certificados o las declaraciones responsables, cuando procediera, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición en el primer caso o desde la emisión de la declaración en el segundo. Si hubiera caducado antes de la fecha del reconocimiento de la obligación el beneficiario o entidad colaboradora,

deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento de los servicios gestores del gasto.

Este requisito se exigirá, en todo caso, con carácter previo a la concesión de la subvención.

- c) El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa.
- d) Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) El plazo de resolución y medios de notificación.
- f) Los criterios de valoración.
- g) Los gastos subvencionables, que serán los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria o en el convenio. Debiendo determinarse si se subvencionan gastos indirectos, su naturaleza y su importe o porcentaje en su caso.
- h) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, que se realizará conforme a lo especificado en el artículo 41 de las presentes Bases.
- i) Cuando la justificación deba realizarse con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, obligación de hacer figurar en los justificantes originales el estampillado en los términos establecidos en el artículo 41 de las presentes Bases.
- j) La obligación del beneficiario o entidad colaboradora de sujetarse a todas las actuaciones de comprobación correspondientes y a comunicar al órgano gestor concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para igual finalidad.

- k) El informe del órgano gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios o entidades colaboradoras cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- l) El pago de la subvención, que se realizará previa justificación por el beneficiario o entidad colaboradora de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, pudiendo realizarse pagos a cuenta que deberán ajustarse al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Si dicho pago fuese, total o parcialmente, anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, podrá exigirse la presentación de garantía por el beneficiario o entidad colaboradora.

Las letras a), c), d), e) y f) deberán establecerse en la convocatoria, en el supuesto de concurrencia competitiva.

- 2. No obstante lo establecido en el punto anterior, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, la correspondiente convocatoria o convenio podrá exceptuar la concurrencia de alguno o algunos de los requisitos referidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, así como determinar otras formas de garantía o su excepción y otras formas de justificación, de acuerdo con el artículo 17.3.k) y en los apartados 2 y 7 del artículo 30 de la citada Ley.

- 3. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 40. Otorgamiento y pago de la subvención.

Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento

contable de Autorización de gasto, por el importe total de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe de la subvención que se concede.

Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización-Disposición, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder.

Cuando se trate de la concesión de subvenciones a través de entidades colaboradoras, se aportará al expediente el documento contable de Autorización-Disposición a favor de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones, que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes Acuerdos de delegación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O), acompañándose al mismo para su fiscalización y aprobación:

- 1.- El acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
- 2.- Justificación de que el beneficiario o la entidad colaboradora se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tal efecto deberá aportarse la siguiente documentación:
 - e) Cuando la obligación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deba acreditarse mediante los oportunos certificados expedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda y la Seguridad Social, se aportarán los mismos actualizados salvo que los presentados al momento de la concesión no hubieran caducado.

- f) Cuando la obligación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deba acreditarse mediante declaración responsable del beneficiario o entidad colaboradora, se aportará nueva declaración actualizada salvo que la presentada en el momento de la concesión no hubiera caducado. No obstante, cuando hubieran variado las circunstancias declaradas en dicho momento sin que la declaración responsable hubiera caducado, el beneficiario o entidad colaboradora deberá presentar nueva declaración responsable. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias declaradas al momento de la concesión no han variado.
 - g) Diligencia del Órgano gestor acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
 - h) La acreditación de no ser deudor por reintegro de subvenciones se realizará mediante nueva declaración responsable actualizada salvo que la presentada en el momento de la concesión no hubiera caducado. No obstante, cuando hubieran variado las circunstancias declaradas en dicho momento sin que la declaración responsable hubiera caducado, el beneficiario o entidad colaboradora deberá presentar nueva declaración responsable. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias declaradas al momento de la concesión no han variado.
 - i) En caso de pagos parciales ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por una de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.- La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.

- 4.- La justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de realizar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
- 5.- En caso de pagos parciales ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Artículo 41. *Justificación de la subvención.*

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante el órgano concedente de la ayuda en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que las bases reguladoras de la subvención dispusieran otro plazo diferente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará, dentro de las modalidades recogidas y para los supuestos contemplados en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la forma que se establezca en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Si no se estableciera la modalidad de justificación en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio, dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.
- b) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- e) Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.
- f) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado c) anterior, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichas documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.
- g) Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose, por tanto, cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. A los efectos de acreditación de esta circunstancia, se presentará por el beneficiario una declaración responsable que permita determinar que tributos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Cuando la justificación deba realizarse con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia de subvenciones, deberá procederse al estampillado de todos los justificantes originales presentados por el beneficiario o la entidad colaboradora, en los que se hagan constar por el órgano gestor, al menos, los siguientes datos:

1. El número de expediente administrativo.
2. La denominación del proyecto subvencionado.
3. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
4. Órgano concedente de la subvención.
5. Porcentaje de financiación imputable a la subvención.

Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública o las Bases Reguladoras dispusieran que dichos rendimientos no se apliquen a la actividad subvencionada.

En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, podrán establecerse en la convocatoria o convenio aquellos otros gastos que sean subvencionables tales como gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales o registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado, o de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la actividad, y con carácter excepcional los gastos de garantía bancaria.

Siempre que así lo disponga la convocatoria o el convenio, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, y en especial en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

Artículo 42. *Aprobación de la justificación.*

Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario se precederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, que conllevará:

- a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las respectivas Bases Reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión o convenio.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid acerca de la justificación formal de la subvención.
- d) Aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención General.

Artículo 43. Reintegro de subvenciones.

Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando se produzca alguna de las causas contempladas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Particularmente, cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, procederá el reintegro de la subvención abonada y la exigencia del correspondiente interés de demora por incumplimiento de la obligación de justificación o por justificación insuficiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- b) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- d) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- e) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no quede acreditado el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
- f) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no se indique el concepto del gasto realizado.

- g) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla a que se refiere el artículo 41 de las Bases de Ejecución o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
- h) Cuando no se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

También procederá el reintegro de subvenciones en los siguientes casos:

- a) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Madrid superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- b) Cuando el importe de los costes indirectos superen el porcentaje máximo establecido en las respectivas Bases Regulatoras, acuerdo de concesión o convenio.
- c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

No se iniciará procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida,

la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia por razón de su importe.

Artículo 44. *Control financiero.*

El control financiero que se realice se registrará con carácter general por la Ley General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante Ley General Presupuestaria).

Artículo 45. *Premios.*

1.- Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben por los diferentes órganos municipales para el otorgamiento de premios se registrarán por lo establecido en el presente artículo y por la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en lo no previsto en el mismo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.- Principios inspiradores.

La concesión de los premios se realizará sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, si bien podrán publicarse adicionalmente en los medios que se establezcan por el órgano competente para la ordenación del procedimiento.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas que estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley General de Subvenciones.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 39.1.b) de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en el presente artículo.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado 3 anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, etc.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración de los trabajos, obras, etc. objeto de convocatoria conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la misma y que emitirá el fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto (A), por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto (documento contable D), por el importe del premio que se concede.
- c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Todo ello, previa fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes Acuerdos de delegación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O), acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin

perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

- El acuerdo de concesión debidamente suscrito por el órgano competente.
- Justificación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 40.2) de las presentes Bases de Ejecución.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O) cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

No obstante lo anterior, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC) para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar (ADOj) o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

6.- Premios en especie.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de Madrid, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes bases reguladoras o convocatorias.

7.- Registro de datos en la aplicación de subvenciones.

Los premios que se otorguen con arreglo a lo establecido en el presente artículo deberán registrarse en el módulo de subvenciones del sistema informático de gestión económico financiera al objeto de que sus datos puedan ser incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CAPÍTULO VII

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 46. *Pagos a justificar.*

1. Tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.
2. Respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados por este procedimiento y en cuanto al procedimiento para su tramitación, ha de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 2004 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento de tramitación de las órdenes de pago “a justificar”.

Artículo 47. *Anticipos de caja fija.*

1. Anticipos de Caja Fija son provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente, que se realizan a Cajas habilitadas al efecto para atender pagos derivados de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio, que no estén sometidos a fiscalización previa y que tengan carácter periódico o repetitivo, con posterior aplicación al presupuesto del año en que se produzcan.
2. La cuantía de los Anticipos de Caja Fija concedidos a cada servicio será por un importe fijo, que no podrá exceder del 7 por ciento de los créditos del capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios” cuya gestión le corresponda.
3. El límite global de los Anticipos de Caja Fija constituidos en el Ayuntamiento de Madrid no podrá exceder del 7 por ciento de los créditos del Presupuesto Municipal vigente destinados a los gastos en bienes corrientes y servicios.
4. Respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados por este procedimiento y en cuanto al procedimiento para su tramitación ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento de los Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000, adaptado por el Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de diciembre de 2003.

5. Para atender gastos de menor cuantía, el Cajero Pagador puede disponer de dinero en metálico que no supere los 600 euros.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 48. *Recaudación de los ingresos.*

1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:
 - a) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo. En su caso, se estará a lo regulado por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
 - b) Por ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.
 - c) Por transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en su caso, en los términos y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
 - d) En caso de no existir concierto con una o más entidades financieras para la realización del servicio de Caja, se admitirá el ingreso en metálico en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, para la constitución de garantías hasta un importe de 4.000 euros, y en el caso de los demás ingresos, hasta 300 euros.

- e) Por tarjeta de crédito o débito y por giro postal, en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
3. Se autoriza al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para que, en el uso de sus competencias, apruebe cualesquiera otros medios de realización de los ingresos que se consideren convenientes para la gestión recaudatoria.

Artículo 49. *Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.*

1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del “compromiso, reconocimiento o anulación de derechos” deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.
2. Dicha propuesta, se formulará en los oportunos documentos contables, y contendrá los datos necesarios para su correcta fiscalización y contabilización constando en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la misma, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

Artículo 50. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias.*

En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la Administración Pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de

conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable y con la Ordenanza Municipal de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal se exigirá, en su caso, según lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Dicho importe se liquidará en todos los casos menos en el supuesto de Actuaciones Inmediatas regulado en la referida Ordenanza, de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la contabilidad municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

Salvo en los supuestos de Actuaciones Inmediatas, el servicio gestor no tramitará expediente alguno de gasto por ejecución subsidiaria en tanto no conste debidamente identificado el deudor y sea reconocido el correspondiente derecho tal y como se indicaba en el párrafo anterior. La Intervención General velará por el cumplimiento de tales extremos.

Una vez finalizada la ejecución subsidiaria se liquidará definitivamente el importe a que ésta haya ascendido, procediéndose, igual que en el caso anterior, a notificar y recaudar si el resultado de esta liquidación fuese favorable a la Hacienda Municipal o a notificar y devolver al obligado, en caso contrario.

Conforme al artículo 15 de las presentes Bases sobre ampliaciones de crédito, estos ingresos, que tienen carácter de afectados, se reflejarán en el Estado de Ingresos y ampliarán las oportunas consignaciones de gasto, al objeto de que, una vez realizada la obra solicitada, se proceda a su abono al contratista acreedor por la ejecución de la obra.

Artículo 51. *Fiscalización de ingresos.*

La Intervención General, mediante la oportuna Instrucción, determinará los casos en que la fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad, estableciéndose en su lugar las

actuaciones comprobatorias posteriores de control financiero que al efecto se tengan que realizar.

Artículo 52. *Devolución de ingresos indebidos.*

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria o, excepcionalmente y a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previa autorización del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, mediante cheque de cuenta corriente cuando el beneficiario no hubiera aportado datos bancarios y concurren las circunstancias que así lo justifiquen. En todo caso será necesaria la previa fiscalización de conformidad por la Intervención General.

Su tramitación requerirá cumplimentar el oportuno documento contable, establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

En el caso de que el pago de la devolución se proponga a un sujeto distinto del titular del recibo o liquidación se requerirá la incorporación al expediente de la acreditación documental de la cesión de pago al mismo.

TÍTULO IV

TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I

Tesorería

Artículo 53. *Tesorería.*

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 54. *Plan de tesorería.*

1. Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, la Tesorería elaborará anualmente un presupuesto

monetario que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

2. Para la efectiva ejecución del presupuesto monetario, por la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid se elaborará una previsión mensual cuantificada de los ingresos y los pagos que se prevé realizar cada mes.
3. Al objeto de cubrir cualquier déficit temporal de liquidez derivado de la diferencia de vencimientos de los pagos y los cobros, el Ayuntamiento podrá concertar operaciones de tesorería hasta un límite del 30 por ciento de los recursos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.

Artículo 55. *Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.*

1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente, en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.
2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran en los artículos 56 y 57.
3. A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse, se estará a lo dispuesto en el Decreto del Concejal de Gobierno del Área de Hacienda y Administración Pública de 20 de abril de 2006.

CAPÍTULO II

Procedimientos de pago

Artículo 56. *Medios de pago.*

1. La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, pudiendo efectuarse a través de los siguientes

instrumentos:

a) Por transferencia bancaria.

b) Por orden de cargo.

c) Por cargo en cuenta para los pagos derivados de la deuda municipal, y cuando así lo establezca la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenadora Municipal de Pagos.

2. Excepcionalmente, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera y previa autorización del titular de Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, cuando exista causa justificada, el pago se podrá realizar por cheque de cuenta corriente municipal y por cheque bancario, que serán siempre nominativos, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón ó denominación del perceptor en los mismos por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador, cruzado para abonar en cuenta.

En el caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

3. El pago a proveedores municipales podrá realizarse en el Ayuntamiento de Madrid mediante un sistema de gestión de pago de facturas por el procedimiento de confirming u otros análogos, a través de las Entidades financieras adjudicatarias del contrato de Servicios Financieros y Bancarios formalizado para la ejecución de los cobros y pagos a realizar por el Ayuntamiento.
4. Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
5. En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del NIF y la extensión de su firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF y firma.

6. En aquellos pagos que deban realizarse, correspondientes a obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados se respetará la forma de pago asignada en su momento hasta la prescripción de la obligación de pago.

Artículo 57. Formas de acreditar el derecho al cobro.

1. Los acreedores podrán otorgar autorización a favor de tercera persona para que cobre en su nombre la cantidad debida, siempre que esta no supere los 4.000 euros. La autorización contendrá:
 - a) En el caso de que el acreedor sea persona física, el nombre, apellidos y domicilio, tanto del acreedor como del autorizado, con reseña de los respectivos NIF, y expresión de la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por el acreedor y vendrá acompañada de fotocopia de su DNI.
 - b) En el caso de que el acreedor sea persona jurídica, denominación o razón social, NIF y domicilio social del acreedor; nombre, apellidos y NIF de la persona física que expide la autorización con indicación del cargo que ostenta en la entidad jurídica, así como nombre, apellidos, domicilio y NIF del autorizado; igualmente se consignará la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada y sellada por la persona de la entidad jurídica que la haya expedido y que será competente para ello, y vendrá acompañada de la fotocopia del DNI de la misma.
2. En el caso de pagos de hasta 4.000 euros a personas jurídicas con administrador único o administradores con poder suficiente, podrá ser percibido por éstos, acreditando tal circunstancia mediante la exhibición y retirada del correspondiente título público.
3. Para el abono de mandamientos de pago por importe superior a 4.000 euros, siempre que el pago se realice a persona jurídica o persona distinta del titular, si éste fuera persona física, será necesaria la presentación del NIF del acreedor o persona autorizada para el cobro, y de poder notarial o cualquier otro título de representación legal equivalente bastantado por la Asesoría Jurídica.

4. Asimismo, para el abono de mandamientos de pago de expropiaciones con forma de pago diferente de la transferencia, si su importe supera los 4.000 euros y el pago se realiza a tercera persona, será necesaria únicamente la presentación del NIF del acreedor o persona autorizada, siempre que ésta sea la misma que la firmante del "Acta de ocupación y/o pago", no siendo necesario, por tanto, el poder notarial bastantado.

Artículo 58. *Pago de Nóminas*

1. Los datos individualizados del personal del Ayuntamiento de Madrid residirán en el Sistema de Recursos Humanos, el cual facilitará para poder ejecutar el pago de la nómina, entre otros, los datos pormenorizados de cuenta corriente de todos los perceptores de haberes. El tratamiento contable de este pago requerirá la utilización de la cuenta "Pagos en Tramitación de Haberes", donde se producirán mensualmente cargos por la totalidad de las ordenes de transferencia emitidas -ordenadas por entidad financiera- cuyos saldos se abonarán con la contabilización presupuestaria del pago de la nómina.
2. De manera excepcional, y únicamente en el supuesto de que los datos bancarios personales de los perceptores de nómina del Ayuntamiento a la fecha de cierre de la misma sean incorrectos o no figuren en el Sistema Integrado de Gestión Económico Financiera y de Recursos Humanos, el abono de la nómina a dichos perceptores se tramitará de la siguiente forma:
 - a) El importe total de estas nóminas se ingresará en una cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, que tendrá el carácter de "restringida de pagos", formalizándose el correspondiente ingreso en un concepto no presupuestario acreedor.
 - b) Una vez obtenidos los datos bancarios personales correctos, la Tesorería realizará los pagos no presupuestarios mediante órdenes de transferencia bancarias individualizadas para cada uno de los beneficiarios.
 - c) La gestión de la citada cuenta corriente estará a cargo de la Tesorería, y la intervención material del pago corresponderá a la Intervención General.

CAPÍTULO III

Endeudamiento

Artículo 59. *Pasivos financieros.*

1. Las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos requerirán, respectivamente y con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno, informe de la Dirección General de Política Financiera y de la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo al informe preceptivo de la Intervención General.
2. Las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Con anterioridad a tal aprobación y previo al informe preceptivo de la Intervención General, requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos.
3. Las operaciones de endeudamiento a corto plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente.

TÍTULO V

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 60. Encomiendas de Gestión a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.

En todo proyecto de encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier de sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, pretenda encargar a una sociedad mercantil local o a una entidad pública empresarial, deberá solicitarse informe de la Dirección General de Presupuestos.

Además de la propuesta de encomienda, por parte de la sociedad o entidad pública empresarial, deberá aportarse una memoria económica en la que se detallen los ingresos y gastos que para ésta suponga la encomienda propuesta.

Artículo 61. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean considerados como dependientes del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional deberán remitir al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca. La información a remitir se regulará por Decreto del delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en el que se dispondrán las instrucciones para la elaboración de la información a suministrar, los modelos y procedimientos para su remisión, el calendario de envíos y cualquier otro extremo que sea preciso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de suministro de información.

Artículo 62. Excedentes de Tesorería.

A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse en las Entidades Públicas Empresariales y en las Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se deberán seguir los criterios establecidos en el

Decreto de 20 de abril de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen las normas que regulan la colocación de los excedentes temporales de tesorería de los organismos públicos y las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Reorganizaciones administrativas.*

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para efectuar en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes Anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Asimismo, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a efectuar las adaptaciones técnicas descritas en el párrafo anterior, que sean precisas para adecuar el Presupuesto General 2012 a las transferencias de servicios y funciones que se realicen entre el Ayuntamiento de Madrid y otras Administraciones Públicas.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y de programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los Presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

Disposición adicional segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004, se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 618.888 euros, importe que se consigna en la aplicación 001/012/911.01/481.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 45.681 euros y un componente variable de 7.652 euros por Concejal, en función del número de miembros de cada uno de ellos.
3. Las citadas cantidades se librarán de forma trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.
4. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Disposición adicional tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Al objeto de mantener una adecuada coordinación de las inversiones en materia deportiva del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, el responsable del programa presupuestario que inicie proyectos de inversión referentes a equipamientos deportivos, tanto en instalaciones de nueva creación como ampliaciones o mejoras de las existentes, cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, remitirá a la Dirección General de Deportes el Proyecto correspondiente, para su informe.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, se estimará que el informe es favorable y podrá continuarse la tramitación del expediente.

Las obras de cuantía inferior a 120.000 euros deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes a los efectos oportunos.

Disposición adicional cuarta. *Armonización retributiva.*

Los créditos para los gastos de personal en 2012 se han calculado conforme lo prevenido en el Acuerdo de 2 de junio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 aprobase un incremento retributivo distinto del mencionado anteriormente, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para que proceda a la adecuación de las retribuciones del personal de conformidad con el incremento finalmente aprobado, a cuyo fin realizará las modificaciones presupuestarias oportunas.

Disposición adicional quinta. *Retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Uno. En el año 2012, las retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás concejales y de los titulares de los órganos directivos no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, resultantes de la aplicación de la reducción de retribuciones prevista en el Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2010, aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se percibirá la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente, cuyo importe total se abonará en catorce mensualidades, en los mismos términos de lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado para 2012. Asimismo se percibirá la retribución por mejora de las prestaciones que proceda, en los supuestos de Incapacidad Temporal, así como en los casos de permisos por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

Tres. Igualmente se mantienen para 2012 las retribuciones de los gerentes, consejeros y personal directivo de las empresas municipales públicas y mixtas vigentes a 31 de diciembre de 2010 en el marco del Acuerdo del Pleno de 28 mayo de 2010.

Disposición adicional sexta. *Permutas de bienes inmuebles*

Las operaciones de permuta de bienes inmuebles se imputarán al Presupuesto por su importe íntegro, tanto en relación con el gasto como con el ingreso,

procediéndose al pago o ingreso, en su caso, del neto de la operación y a la formalización de las cantidades que resulten a compensar.

La fiscalización y contabilización de la imputación al presupuesto tanto del ingreso como del gasto no exigirá otro acto administrativo que el acuerdo de enajenación, adoptado por el órgano competente, y la efectiva propuesta por el órgano gestor de reconocimiento y liquidación del Derecho y de aprobación y liquidación del gasto y de su respectiva obligación (documento ADO).

Disposición adicional séptima. *Estados integrados y consolidados*

En aplicación del artículo 209.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se elaborarán anualmente para adjuntar como documentación complementaria de la Cuenta General, los estados integrados y consolidados de las cuentas del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital total o mayoritariamente municipal.

La determinación y definición de los estados y cuentas a consolidar se determinará por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional octava. *Amortización del Inmovilizado.*

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinan con carácter general por el método de cuota lineal.

La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.

Se autoriza, a propuesta de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a modificar la vida útil de los bienes que componen el Inmovilizado Material e Inmaterial, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismo Autónomos, al objeto de poder calcular la dotación anual del inmovilizado en función de ésta.

Disposición adicional novena. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica.

El establecimiento de los porcentajes se realizará por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional décima. *Actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.*

Todas las propuestas de convenios, contratos, acuerdos, normas, y cualquier otra actuación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos que tengan incidencia en el desarrollo de la Sociedad de la Información en la ciudad de Madrid, y en especial, en la mejora de la educación digital de los ciudadanos y las empresas, las infraestructuras de telecomunicación para la ciudad, y la normativa para el desarrollo de la sociedad de la información, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, que no sean gestionados por la Dirección General de Innovación y Tecnología del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, requerirán para ser tramitadas informe preceptivo de dicha Dirección General. El informe se emitirá con carácter previo a la autorización del gasto, y se referirá a la adecuación de las actuaciones con los objetivos de desarrollo de la sociedad de la información y, servirá, además, a los efectos de la realización de la evaluación y seguimiento de su implantación.

No estarán sometidas a informe preceptivo, las propuestas de actuación en materia de administración electrónica, atención al ciudadano y sistemas informáticos y corporativos de telecomunicaciones que pudieran corresponderle al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, y al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, que sean financiadas con créditos de la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición adicional undécima. *Campañas de comunicación*

Previamente al inicio de cualquier proyecto o iniciativa que lleve implícita la realización de una campaña de comunicación que suponga nuevos gastos en el subconcepto económico 222.01 "Postales", que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2012, el órgano promotor de la campaña facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional duodécima. *Servicios de Telecomunicaciones*

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales en el subconcepto presupuestario 222.00 "Servicios de Telecomunicaciones" del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, y que no hayan sido expresamente incluidos en su presupuesto inicial, el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional decimotercera. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea*

Los créditos asociados a ingresos procedentes de Fondos Estructurales de la Unión Europea (FEDER y Fondo de Cohesión) no podrán ser minorados mediante modificaciones o reasignaciones presupuestarias, salvo que tengan como destino otros créditos también asociados a ingresos de Fondos Estructurales (FEDER y Fondo de Cohesión) con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Para la realización de éstas actuaciones de modificación o reasignación se requerirá informe previo y favorable del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana.

Disposición adicional decimocuarta. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

En relación con el registro de operaciones que hayan de ser contabilizadas en el Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Madrid a través de la incorporación de datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en aplicación de la Regla 89.2 b), de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la diligencia de toma de razón a la que se refiere la Regla 91 de la citada Instrucción, se sustituirá por los correspondientes procesos de validación en el citado sistema acreditativos de las anotaciones contables producidas.

Disposición adicional decimoquinta. *Actuaciones Planes de Barrio*

Los créditos que en el Presupuesto 2012 se destinan a la ejecución de los programas de reequilibrio social y territorial, denominados Planes de Barrio, están consignados en el subconcepto 227.97 "Actuaciones Planes de Barrio".

Una vez se haya convenido con la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) los gastos concretos a realizar, se efectuarán las transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan de acuerdo con la naturaleza económica de los gastos.

Contra los créditos consignados en el subconcepto 227.97 "Actuaciones Planes de Barrio", no podrá imputarse gasto alguno, ya que únicamente se utilizarán para financiar las referidas transferencias de crédito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid***

Transitoriamente, y hasta que lleve a cabo la integración definitiva de todos los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento,

cuando excepcionalmente los abonares se elaboren manualmente, se deberá controlar por los Organismos Autónomos su ingreso en periodo voluntario, debiéndose remitir, en su caso, los mismos a la Agencia Tributaria Madrid para su cargo en ejecutiva.

Disposición transitoria segunda. *Registro de Facturas.*

La Intervención General, una vez tenga habilitado el Registro de Facturas a que se refiere el artículo quinto de la Ley de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, elaborará la relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de la Administración General del Estado que sean aplicables.

Disposición final segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

Disposición final tercera. *Ordenanza General de Subvenciones.*

La aprobación de una Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid deroga la aplicación de la regulación que, de las mismas, se hace en el capítulo VI del Título II de las presentes Bases.



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2012

BASES DE EJECUCIÓN

Anexo I
Estructura de Programas



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
002	001	911.00	SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	911.01	GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	912.16	PRESIDENCIA DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	920.10	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
010	001	912.01	ALCALDÍA	JEFE DEL GABINETE DEL ALCALDE
011	001	912.02	VICEALCALDÍA	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
011	001	927.01	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	D.G. MEDIOS DE COMUNICACIÓN
012	001	341.02	COORDINACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	D.G. DE DEPORTES
012	001	912.00	OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	D. DE LA OFICINA
012	001	912.03	ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
012	001	920.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DE VICEALCALDÍA	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
012	001	920.09	ASESORÍA JURÍDICA	D.G. ASESORÍA JURÍDICA
012	001	922.01	RELACIONES INSTITUCIONALES	D.G. DE RELACIONES INSTITUCIONALES
013	001	912.04	ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
013	001	922.02	COORDINACIÓN DE DISTritos	D.G. DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
014	001	912.05	ÁREA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
014	001	922.03	GABINETE TÉCNICO Y RELACIONES EXTERNAS	D.G. DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PROTOCOLO
014	001	922.04	RELACIONES INTERNACIONALES	D.G. DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PROTOCOLO
015	001	133.04	PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SOSTENIBILIDAD	D.G. DE SOSTENIBILIDAD Y MOVILIDAD
015	001	155.01	VÍAS PÚBLICAS	D.G. DE VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS
015	001	161.01	INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA	D.G. DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL AGUA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
015	001	162.01	GESTIÓN AMBIENTAL URBANA	D.G. GESTIÓN AMBIENTAL URBANA
015	001	162.02	PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ	D.G. DEL PARQUE TECNOL. DE VALDEMINGÓMEZ
015	001	163.01	LIMPIEZA VIARIA	D.G. GESTIÓN AMBIENTAL URBANA
015	001	165.01	EQUIPAMIENTOS URBANOS	D.G. DE VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS
015	001	170.00	DIREC.Y GESTIÓN ADMT. MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD	S.G.T. MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
015	001	171.01	PATRIMONIO VERDE	D.G. DE PATRIMONIO VERDE
015	001	172.01	CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE APARCAMIENTOS	D.G. DE CONTROL AMBIENTAL, TRANSPORTES Y APARCAMIE
015	001	172.03	COORDINACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y BIENES URBANOS	D.G. DE AREAS URBANAS, COORD. Y EDUCACIÓN AMBIENTA
015	001	441.01	PROMOCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	D.G. DE CONTROL AMBIENTAL, TRANSPORTES Y APARCAMIE
015	001	912.12	ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD	S.G.T. MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
025	001	221.01	ACCIÓN SOCIAL PARA EMPLEADOS	D.G. DE RELACIONES LABORALES
025	001	221.02	OTRAS PRESTACIONES	D.G. DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
025	001	912.09	ÁREA DE GOB. DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	S.G.T. DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA
025	001	920.02	ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	D.G. DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
025	001	920.03	CONTRATACIÓN Y SERVICIOS	D.G. DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS
025	001	920.04	FORMACIÓN DE PERSONAL	D. INST. DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS GBNO. LOCAL
025	001	920.05	RELACIONES LABORALES	D.G. DE RELACIONES LABORALES
025	001	920.06	CALIDAD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	D.G. DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
025	001	920.07	GESTIÓN DE PERSONAL	D.G. DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
025	001	920.08	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	C. GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
025	001	923.01	ESTADÍSTICA	D.G. DE ESTADÍSTICA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
025	001	925.01	ATENCIÓN AL CIUDADANO	D.G. DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
025	001	931.00	DIREC.Y GESTIÓN ADMTVA. HDA. Y ADMÓN. PÚBLICA	S.G.T. DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA
025	001	931.01	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	D.G. DE PRESUPUESTOS
025	001	931.02	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	INTERVENTORA GENERAL
025	001	931.04	COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA	DIRECTOR DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRI
025	001	933.01	GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO	D.G. DE PATRIMONIO
025	001	934.01	POLÍTICA FINANCIERA	D.G. DE POLÍTICA FINANCIERA
025	001	934.05	TESORERÍA	TESORERO MUNICIPAL
025	501	491.01	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES	GERENTE DE INFORMÁTICA AYTO. MADRID
025	506	932.00	GESTIÓN TRIBUTARIA	DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
032	001	130.00	DIREC.Y GEST. ADMTVA. DE SEGURIDAD	S.G.T. DE SEGURIDAD
032	001	130.01	RECURSOS HUMANOS. SEGURIDAD	D.G. DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO
032	001	132.01	SEGURIDAD	D.G. DE SEGURIDAD
032	001	133.01	TRÁFICO	D.G. DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN
032	001	134.01	SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL	D.G. DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
032	001	135.01	BOMBEROS	D.G. DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
032	001	912.11	ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD	S.G.T. DE SEGURIDAD
032	508	310.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. MADRID SALUD	GERENTE DE MADRID SALUD
032	508	313.20	SALUD PÚBLICA	GERENTE DE MADRID SALUD
032	508	313.21	ADICCIONES	GERENTE DE MADRID SALUD
032	509	151.09	GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES	GERENTE AG. GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
035	001	150.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DE URBANISMO Y VIVIENDA	S.G.T. DE URBANISMO Y VIVIENDA
035	001	151.01	PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA	D.G DE PLANEAMIENTO
035	001	151.02	GESTIÓN URBANÍSTICA	D. G. DE GESTIÓN URBANÍSTICA
035	001	151.03	EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN	D.G DE CONTROL DE LA EDIFICACION
035	001	151.08	REVISIÓN DEL PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA MADRID	D.G. DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL
035	001	152.01	VIVIENDA	C. GENERAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA Y OBRA
035	001	155.04	INFRAESTRUCTURAS	D.G. DE PLANIFICACIÓN Y COORD. DE INFRAESTRUCTURAS
035	001	912.06	ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	S.G.T. DE URBANISMO Y VIVIENDA
065	001	330.00	DIREC.Y GESTIÓN ADMTVA. DE LAS ARTES	S.G.T. DE LAS ARTES
065	001	332.01	BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO	D.G. DE ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS
065	001	333.01	MUSEOS Y COLECCIONES	D.G. DE ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS
065	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	D.G. DE ACTIVIDADES CULTURALES
065	001	334.02	PROYECTOS CULTURALES	C. GENERAL DE CULTURA Y CIUDAD
065	001	334.03	INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	D.G. DE PATRIMONIO HISTÓRICO
065	001	912.13	ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES	S.G.T. DE LAS ARTES
075	001	241.01	EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL	C.G. DE EMPLEO, DES. EMPRESARIAL Y PART. CIUDADANA
075	001	314.01	CONSUMO	D. INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSUMO
075	001	430.00	DIREC. Y GEST.ADMTVA. ECONOMÍA,EMPLEO Y PART.CIUD.	S.G.T. ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA
075	001	431.10	COMERCIO	D.G. DE COMERCIO
075	001	433.10	ECONOMÍA	C. GENERAL DE ECONOMÍA
075	001	491.02	INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	D.G. DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
075	001	912.10	ÁREA DE GOB. DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA	S.G.T. ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA
075	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
075	503	240.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. AG. EMPLEO DE MADRID	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.02	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.03	POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO MUNICIPALES	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.04	PROGRAMA EMPLEO DE PROXIMIDAD	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.05	GESTIÓN FONDOS EUROPEOS	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.06	PROGRAMAS MIXTOS ESCUELAS TALLER/ES EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.07	FOMENTO EMPLEO PARA LA CORPORACIÓN LOCAL	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.08	PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	507	433.11	DESARROLLO EMPRESARIAL	GERENTE DE AG. DES. ECONOM. MADRID EMPRENDE
085	001	230.00	DIREC. Y GEST.ADMTVA. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOC.	S.G.T. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES
085	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	D.G. DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO
085	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	D.G. DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
085	001	232.02	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	D.G. DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
085	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	D.G. DE MAYORES Y ATENCIÓN SOCIAL
085	001	321.02	CENTROS EDUCATIVOS	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	324.01	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	337.01	JUVENTUD	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	912.08	ÁREA DE GOB. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES	S.G.T. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES
100	001	011.11	ENDEUDAMIENTO	D.G. DE POLÍTICA FINANCIERA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
110	001	929.01	CRÉDITOS GLOBALES	D.G. DE PRESUPUESTOS
120	001	932.01	RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
130	001	932.02	GESTIÓN Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE
201	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
202	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
202	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
203	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
204	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
205	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
205	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
206	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
207	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
207	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
208	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
208	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
209	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
210	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
210	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
211	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
211	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL
212	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
212	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
213	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
213	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
214	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
215	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
215	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
216	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
216	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
217	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
217	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
218	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
218	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
219	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
220	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
220	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
220	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS
221	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2012

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
221	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2012**

BASES DE EJECUCIÓN

Anexo II
Planes Especiales

ANEXO II

PLANES ESPECIALES DE INVERSIÓN

PLAN ESPECIAL DE USERA

(En Euros)

065 LAS ARTES

	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2006/765	BIBLIOTECA MUNICIPAL ORCASUR. AMPLIACIÓN	334.03	622.00	500.000

075 ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
	CREACIÓN DE UNA O MÁS ESCUELAS DEPORTIVAS EN COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES	924.01	489.01	14.000

503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	IMPORTE
	DESARROLLO EN EL DISTRITO DE UN ITINERARIO COMPLETO DE INSERCIÓN LABORAL DE LOS COLECTIVOS CON MAYORES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL	241.03	88.734

TOTAL PLAN ESPECIAL DISTRITO USERA

602.734

ANEXO II**PLAN ESPECIAL DE VILLAVERDE**

(En Euros)

015 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2012/109	PARQUE PLATA Y CASTAÑAR. DEPÓSITO AGUA REGENERADA	161.01	627.00	60.000
2009/177	PARQUE DE LA PLATA Y CASTAÑAR (NOROESTE VILLAVERDE). RECUPERACIÓN	171.01	615.00	800.000

025 HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2007/116	ESCUELA INFANTIL BARRIO DE BUTARQUE. CONSTRUCCIÓN	933.01	622.00	500.000

085 FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2010/155	EQUIPAMIENTO CENTRO DE MAYORES EDUARDO MINGUITO	233.01	625.99	2.431

701 E.M.V.S. S.A.

DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PÚBLICAS A PRECIO TASADO Y DE ALQUILER PARA JÓVENES EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE	21.600.000

TOTAL PLAN ESPECIAL DISTRITO VILLAVERDE**22.962.431**

ANEXO II**PLAN ESPECIAL DE PUENTE DE VALLECAS**

(En Euros)

015 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2012/110	APARATOS DE GIMNASIA PARA MAYORES EN PARQUES DISTRITO PUENTE DE VALLECAS	172.03	602.00	100.000

085 FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2011/117	EQUIPAMIENTO NUEVO CENTRO DE DÍA DE MAYORES SIERRA JAVALAMBRE	233.01	625.99	17.010
2011/155	EQUIPAMIENTO NUEVO CENTRO DE MAYORES PUERTO DE NAVACERRADA	233.01	625.99	75.486

503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	IMPORTE
DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	241.03 241.02	331.172

701 E.M.V.S. S.A.

DENOMINACIÓN	IMPORTE
DESMANTELAMIENTO DEL POBLADO DE SANTA CATALINA EN EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS	2.500.000

TOTAL PLAN ESPECIAL DISTRITO PUENTE DE VALLECAS	3.023.668
--	------------------

ANEXO II**PLAN ESPECIAL DE VILLA DE VALLECAS**

(En €uros)

218 VILLA DE VALLECAS

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2008/103	MERCADO SANTA EUGENIA. ADAPTACIÓN CENTRO CULTURAL Y DE ASOCIACIONES	334.01	632.00	500.000

701 E.M.V.S. S.A.

DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA A PRECIO TASADO Y DE ALQUILER PARA JÓVENES EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS	28.800.000
URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ROSILLA	2.290.000

TOTAL PLAN ESPECIAL DISTRITO VILLA DE VALLECAS	31.590.000
---	-------------------



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2012**

BASES DE EJECUCIÓN

Anexo III
Planes de Barrio

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE LATINA
BARRIO CAÑO ROTO

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001210/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	106.408
TOTAL PLAN DE BARRIO CAÑO ROTO		106.408
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO LATINA		106.408

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CARABANCHEL
BARRIO PAN BENDITO

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001211/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO	147.461
001085/23202/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO	24.903
TOTAL PLAN DE BARRIO PAN BENDITO		172.364

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CARABANCHEL
BARRIO DE SAN ISIDRO

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001211/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO	212.364
TOTAL PLAN DE BARRIO SAN ISIDRO		212.364
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO CARABANCHEL		384.728

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLAVERDE
BARRIO DE VILLAVERDE ALTO

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001217/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	200.159
001085/23202/22799	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	24.000
TOTAL PLAN DE BARRIO VILLAVERDE ALTO		224.159

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLAVERDE
BARRIO DE SAN CRISTÓBAL DE LOS ÁNGELES

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001217/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	133.176
001085/23202/22799	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	39.000
TOTAL PLAN DE BARRIO SAN CRISTÓBAL DE LOS ÁNGELES		172.176

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLAVERDE
BARRIO DE VILLAVERDE BAJO

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001217/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	146.733
001085/23202/22799	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	39.000
TOTAL PLAN DE BARRIO VILLAVERDE BAJO		185.733
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO VILLAVERDE		582.068

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

BARRIO DE TRIÁNGULO DEL AGUA

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001213/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	227.147
TOTAL PLAN DE BARRIO TRIÁNGULO DEL AGUA		227.147

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

BARRIO DE POZO - ENTREVÍAS

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001213/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	251.024
TOTAL PLAN DE BARRIO POZO - ENTREVÍAS		251.024

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
BARRIO DE FONTARRÓN

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001213/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	149.308
TOTAL PLAN DE BARRIO FONTARRÓN		149.308
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO PUENTE DE VALLECAS		627.479

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
BARRIO DE LA ELIPA

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001085/23202/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	97.200
001215/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	105.496
TOTAL PLAN DE BARRIO LA ELIPA		202.696
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO CIUDAD LINEAL		202.696

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CENTRO

BARRIO DE LA PLAZA SOLEDAD TORRES ACOSTA

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001201/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	60.000
TOTAL PLAN DE BARRIO PLAZA SOLEDAD TORRES ACOSTA		60.000

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CENTRO
BARRIO DE LAVAPIÉS

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001201/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	130.282
001085/33701/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO .	39.000
TOTAL PLAN DE BARRIO LAVAPIÉS		169.282
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO CENTRO		229.282

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE FUENCARRAL-ELPARDO

BARRIO DE POBLADOS A Y B

(En Euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001208/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	47.653
TOTAL PLAN DE BARRIO POBLADOS A Y B		47.653
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO FUENCARRAL EL PARDO		47.653

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE USERA
BARRIO DE ORCASUR

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001212/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	154.845
TOTAL PLAN DE BARRIO ORCASUR		154.845

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE USERA
BARRIO MESETA DE ORCASITAS

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001212/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	177.602
TOTAL PLAN DE BARRIO MESETA DE ORCASITAS		177.602

ANEXO III
PLANES DE BARRIO
ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE USERA
BARRIO SAN FERMÍN

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001212/23106/22797	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	193.972
TOTAL PLAN DE BARRIO SAN FERMÍN		193.972
TOTAL PLAN DE BARRIO DISTRITO USERA		526.419

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001075/92401/22706	ACTUACIONES PLANES DE BARRIO.	254.000
001075/92401/48901	CONVENIO CON LA F.R.A.V.M. PARA FACILITAR SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LOS BARRIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE CONVIVENCIA, ETC..	246.000
001075/92401/22706	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE LOS CINCO NUEVOS PLANES DE BARRIO.	923.000
001075/92401/48901	COMPLEMENTO CONVENIO CON LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.) PARA FACILITAR SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LOS BARRIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, DEPORTIVOS, DE CONVIVENCIA, ETC.	77.000
TOTAL PLAN DE BARRIO DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1.500.000

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ORGANISMO AUTÓNOMO
AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID**

(En Euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
503075/24103/48901	DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN LOS BARRIOS	236.000
503075/24103/48901	DESARROLLO DE PLANES DE EMPLEO EN LOS BARRIOS	171.918
503075/24103/22706	DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN LOS BARRIOS.	327.192
TOTAL PLAN DE BARRIO ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID		735.110
TOTAL PLAN DE BARRIO ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		2.235.110

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001085/23106/22797	ACTUACIONES PLAN DE BARRIO	1.200.000
001085/23202/22799	INCORPORACIÓN DE 4 DINAMIZADORES	128.714
TOTAL PLAN DE BARRIO ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES		1.328.714

TOTAL PLANES DE BARRIO		6.270.557
-------------------------------	--	------------------



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2012**

BASES DE EJECUCIÓN

Anexo IV
Subvenciones Nominativas

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y RELACIONES EXTERNAS

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/012/341.02/480.00	FUNDACIÓN MADRID 2020	Promocionar y difundir la propuesta de la candidatura de Madrid para la celebración de los XXXII Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano del año 2020 así como la gestión de todas las actuaciones necesarias vinculadas a dicha candidatura para su organización y celebración lo que incluye, entre otras, la realización de toda clase de actividades, proyectos relacionados con su preparación, ejecución y desarrollo	7.000.000
001/012/920.00/489.01	ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	32.000
001/012/920.00/489.01	ASOCIACIÓN I I-M AFECTADOS DEL TERRORISMO	Para los gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	16.000
001/012/920.00/489.01	FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Desarrollo de las actividades previstas por la Fundación en el ejercicio de sus funciones	24.000
001/014/922.04/489.01	UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (U.C.C.I.)	Para contribuir a la financiación de los gastos de gestión y actividades generales	450.000
001/014/922.04/489.01	UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (U.C.C.I.)	Para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la organización y promoción de las actividades específicas	250.000

MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/015/155.01/489.01	FEDERACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA Y AFINES - COMISIONES OBRERAS (FECOMA - CC.OO)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	38.000
001/015/155.01/489.01	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	38.000
001/015/155.01/489.01	METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (MCA - UGT)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	38.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/015/155.01/489.01	ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN CUATRO TORRES	Colaboración para la ejecución y conservación de la Urbanización del Ámbito de APR 08.04 "Ciudad Deportiva"	442.977
001/015/155.01/489.01	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	Convenio Estudios Pavimentos Descontaminantes	150.000
001/015/171.01/421.10	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	Desarrollo de programas culturales en el Real Jardín Botánico	21.700
001/015/171.01/453.03	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. ESCUELA INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS	Realización de prácticas de los alumnos de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas en las áreas de jardinería y paisajismo	42.000
001/015/171.01/480.99	FUNDACIÓN ARCE	Investigación de macro y micro propagación de especies vegetales para su uso en jardinería	22.500
001/015/171.01/480.99	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIEROS MONTES	Estudio patológico de las plantas leñosas de los principales parques de la ciudad de Madrid	56.200
001/015/171.01/489.01	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARBORICULTURA	Cuota como miembro de la Asociación	235
001/015/171.01/489.01	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PARQUES Y JARDINES	Cuota como miembro de la Asociación	370
001/015/172.03/480.99	FUNDACIÓN FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	Colaboración desarrollo actividades y revista "Agenda Viva"	72.000
001/015/172.03/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyectos de diagnóstico, sensibilización y concienciación ambiental	10.000
001/015/172.03/489.01	ACCIÓN EDUCATIVA	Fomento de las Agendas 21 Escolares en los centros educativos de Madrid	40.000
001/015/172.03/489.01	ASOCIACIÓN BRINZAL	Defensa del medio ambiente natural	60.000
001/015/172.03/489.01	FUNDACIÓN CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE	Organización bianual del Congreso Nacional del Medio Ambiente	16.000

HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE Y SERVICIOS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE MADRID COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	100.683
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (F.S.P. - U.G.T. MADRID)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	80.996
001/025/920.05/489.01	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (C.S.I.-C.S.I.F.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	48.892
001/025/920.05/489.01	CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (C.G.T.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	36.692
001/025/920.05/489.01	COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO MADRID (CITAM)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	10.310

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/025/920.05/489.01	COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL (C.P.P.M.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	9.737
001/025/920.05/489.01	COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - UNIÓN PROFESIONAL (C.S.I.T. - U.P.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de julio de 2009	7.977
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE MADRID COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Para dotación de medios para el ejercicio de la actividad de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Consultivo para la Mejora de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por este Órgano de 22 de septiembre de 2011	95.625
001/025/920.05/489.01	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (C.S.I.-C.S.I.F.)	Para dotación de medios para el ejercicio de la actividad de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Consultivo para la Mejora de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por este Órgano de 22 de septiembre de 2011	95.625
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (F.S.P. - U.G.T. MADRID)	Para dotación de medios para el ejercicio de la actividad de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Consultivo para la Mejora de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por este Órgano de 22 de septiembre de 2011	95.625

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/025/920.05/489.01	CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (C.G.T.)	Para dotación de medios para el ejercicio de la actividad de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Consultivo para la Mejora de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por este Órgano de 22 de septiembre de 2011	95.625

SEGURIDAD

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/032/135.01/489.01	CLUB AGRUPACIÓN DEPORTIVA Y ATLÉTICA BOMBEROS MADRID	Apoyo de las actividades deportivas de competición de los Bomberos	7.000

URBANISMO Y VIVIENDA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/035/151.02/767.00	CONSORCIO URBANÍSTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA	Terminación de las actuaciones de urbanización incluidas en los convenios suscritos en 2002 y 2006 según acuerdo del consejo de dirección del consorcio de fecha 10 de marzo de 2011	500.000

LAS ARTES

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/065/332.01/480.99	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Promoción y difusión del libro y organización de actividades culturales de todo tipo que promuevan el conocimiento y el uso del libro, durante la celebración de la Feria del Libro	12.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/065/332.01/480.99	FUNDACIÓN FRANCISCO UMBRAL	Divulgar los estilos literarios y periodísticos desarrollados por Francisco Umbral así como la difusión y extensión de la cultura y fomento de las letras en todas sus actividades y manifestaciones.	28.000
001/065/333.01/453.99	METRO DE MADRID, S.A.	Colaboración en la gestión cultural de la Estación de Chamberí y la Nave de Motores, que constituyen Andén 0	218.000
001/065/333.01/480.99	FUNDACIÓN AMIGOS DE MADRID	Actividades encaminadas a la promoción, defensa y desarrollo de la Villa de Madrid	10.000
001/065/333.01/480.99	FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Promocionar y fomentar de la cultura y su acercamiento a los ciudadanos de Madrid, colaborando en el presupuesto anual de la misma	93.500
001/065/333.01/480.99	FUNDACIÓN COLECCIÓN ABC	Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Colección ABC, para el desarrollo de actividades de conservación, de investigación y de programación cultural, vinculadas con la colección del museo	450.000
001/065/333.01/489.01	ATENEO DE MADRID	Realizar el Foro Municipal que se concreta en la promoción y organización de una gran variedad de actividades, colaborando en su presupuesto anual	59.000
001/065/333.01/489.01	INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	Promover, estudiar y difundir la cultura de la ciudad de Madrid	25.500
001/065/334.01/480.99	FUNDACION MADRID FILM COMMISSION	Para la ejecución de la programación cultural prevista para el año 2012. El Ayuntamiento de Madrid es patrono de la fundación.	30.000
001/065/334.01/480.99	FUNDACIÓN TEATRO REAL	El Ayuntamiento de Madrid es patrono colaborador. Programación y gestión actividades musicales, líricas y coreográficas previstas para 2012	1.177.314
001/065/334.01/480.99	TEATRO DE LA ABADÍA	Para la ejecución de la programación cultural prevista para el año 2012	185.364
001/065/334.01/480.99	FUNDACIÓN INSTITUTO DE MÚSICA DE CÁMARA DE MADRID	El Ayuntamiento de Madrid es patrono de la fundación y colabora en las actividades destinadas al fomento de la música de cámara previstas para 2012	35.000
001/065/334.01/489.01	ASOCIACIÓN DEL CÍRCULO DE BELLAS ARTES	Para apoyo a las actividades artísticas a desarrollar en 2012	102.842
001/065/334.02/479.99	LA FÁBRICA, GESTIÓN + CULTURA, S.L.	Realización de la Edición del Festival Internacional de Fotografía PHOTOESPAÑA 2012	100.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/065/334.02/480.99	FUNDACIÓN TEMAS DE ARTE	Para el desarrollo de actividades en el ámbito de la literatura, teatro, cine, arte o poesía	15.000
001/065/334.02/489.01	ASOCIACIÓN CULTURAL MADRID ABIERTO	Madrid Abierto es un programa de investigación y difusión de las intervenciones artísticas en el espacio público. La subvención está destinada, entre otras actividades, a la organización y desarrollo del archivo público de Madrid Abierto	6.000
001/065/334.02/489.01	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PINTORES Y ESCULTORES	Organización de concursos y certámenes de artes plásticas y dotación de premios del Certamen de Artes Plásticas San Isidro de tema madrileño y del Salón de Otoño de Madrid	5.000
001/065/334.02/489.01	ARTISTAS VISUALES ASOCIADOS DE MADRID (A.V.A.M.)	Para el desarrollo de proyectos, actividades y estudios, en los ámbitos de la formación, recursos y producción del campo de las artes visuales	40.000
001/065/334.02/489.01	FEDERACIÓN DE AGENTES ARTÍSTICOS INDEPENDIENTES DE MADRID (AAIM)	Para la gestión de proyectos de cultura contemporánea, coordinación de espacios, comisariado de eventos, edición de publicaciones, celebración de encuentros y organización de exposiciones e instalaciones	40.000
001/065/334.03/480.99	FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	Aportación para gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	93.500

ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/241.01/489.01	UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	510.000
001/075/241.01/489.01	CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID - CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEIM - CEOE)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	544.000
001/075/241.01/489.01	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID (U.G.T.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	510.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/241.01/489.01	ASOCIACIÓN MADRID PLATAFORMA LOGÍSTICA	Para financiación y desarrollo de sus actividades	20.000
001/075/314.01/489.01	CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CECU MADRID)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	FEDERACIÓN DE USUARIOS - CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CICM - FUCI)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	FEDERACIÓN UNIÓN CÍVICA NACIONAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ESPAÑA (UNAE)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (UCE)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES - USUARIOS DE MADRID "ASCENSIÓN SEDEÑO" (AACCU)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ADICAE MADRID)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID (UNCUMA)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/314.01/489.01	EUROCONSUMO COMUNIDAD DE MADRID	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	23.500
001/075/430.00/489.01	CONSORCIO ESCUELA DE TAUROMAQUIA MARCIAL LALANDA	Para financiación y desarrollo de sus actividades	61.200
001/075/491.02/480.99	FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO	Para financiación y desarrollo de sus actividades	170.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS"	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y de la democracia participativa	49.280
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES DE MADRID	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y de la democracia participativa	49.280
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y de la democracia participativa	248.000
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Gestión y ejecución de programas de los Planes de Barrio	246.000
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Gestión y ejecución de programas de los nuevos Planes de Barrio	77.000
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Desarrollo de escuelas deportivas por las asociaciones en el marco del Plan Especial de Inversión del Distrito de Usera	14.000

FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.02/480.99	FUNDACIÓN ORTEGA Y GASSET	Planificar y coordinar con la red universitaria de investigación en sus actividades de investigación, intercambio de información, divulgación de resultados e implementar mecanismos de mejora en el programa de cooperación para el desarrollo del Ayuntamiento de Madrid	250.000
001/085/231.02/482.00	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	Actuaciones de emergencia en el marco del programa de cooperación al desarrollo	40.000
001/085/231.02/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DE MADRID (F.O.N.G.D.C.A.M.)	Desarrollo del programa escuela taller de cooperación y educación para el desarrollo	40.000
001/085/231.02/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Atención socio-educativa a la infancia	2.273.888

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.02/489.01	CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Atención residencial y socioeducativa a menores en riesgo y sus familias	592.191
001/085/231.02/489.01	UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (U.C.C.I.)	Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en materia de cooperación técnica a través de la UCCI	200.000
001/085/231.02/782.00	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	Actuaciones de emergencia en el marco del programa de cooperación al desarrollo	40.000
001/085/231.06/480.99	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	La subvención se materializa a través de un convenio con Fundación Secretariado Gitano, para la atención a la población gitana, promoción social y educativa a dicha población	228.000
001/085/231.06/480.99	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	La subvención se materializa a través de un convenio con Fundación Secretariado Gitano, para formación e inserción laboral de mujeres gitanas	80.400
001/085/231.06/489.01	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	La subvención se materializa a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, provincia de Santa María de Marillac, para el funcionamiento del "comedor y centro de día para personas sin hogar"	219.000
001/085/231.06/489.01	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS. HOGAR VERACRUZ (CARAVACA DE LA CRUZ)	La subvención se materializa a través de un convenio para la atención residencial a las personas sin hogar con la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Caravaca de la Cruz (Murcia)	40.000
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA A MARGINADOS (FACIAM)	La subvención se materializa a través de un convenio para la atención a las personas sin hogar en los centros de la red en Madrid	1.227.654
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN REALIDADES	La subvención se materializa a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación Realidades para el acompañamiento social de las personas sin hogar perceptoras de Renta Mínima de Inserción	184.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS - MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Organizaciones a favor de las personas con Discapacidad Intelectual de la Comunidad de Madrid (FEAPS-MADRID) para información y orientación social	95.474
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS - MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Organizaciones a favor de las personas con Discapacidad Intelectual de la Comunidad de Madrid (FEAPS-MADRID) para respiro familiar	112.500
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA - COCENFE MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA. COCEMFE-MADRID) para información y orientación social	95.474
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA - COCENFE MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA. COCEMFE-MADRID) para respiro familiar	112.500
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE SORDOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid (FESORCAM), para desarrollar el programa de intérprete de lengua de signos para personas sordas (ILSE)	20.908
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN TRANSEXUAL ESPAÑOLA (TRANSEXUALIA)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación Transexual Española-TRANSEXUALIA y el Colectivo de Gays y Lesbianas de Madrid. COGAM, para la atención social al colectivo de lesbianas, gays, y transexuales	26.323

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.06/489.01	COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BIXESUALES DE MADRID (COGAM)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación Transexual Española-TRANSEXUALIA y el Colectivo de Gays y Lesbianas de Madrid. COGAM, para la atención social al colectivo de lesbianas, gays, y transexuales	9.870
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE MADRID (APANEFA)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación de Daño Cerebral Sobrevenido de Madrid-APANEFA, para respiro familiar	25.000
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN BARRÓ	La subvención se materializa a través de un convenio de colaboración con la Asociación Barró, para desarrollar acciones de mediación para la promoción de mujeres gitanas (Proyecto ARACNE)	72.000
001/085/231.06/489.01	CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	La subvención se materializa a través de un convenio de colaboración con CÁRITAS MADRID, para la atención en centros de día, a mujeres en situación de exclusión social	83.003
001/085/232.02/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Alojamiento, acogida y atención integral a mujeres drogodependientes víctimas de violencia de género con menores	160.000
001/085/232.02/489.01	COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID	Orientación jurídica en materia de extranjería y en supuesto de racismo, xenofobia, homofobia y transfobia	143.000
001/085/232.02/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Desarrollo programa global de acogida para población inmigrante	1.500.000
001/085/232.02/489.01	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL. PROVINCIAL DE SANTA LUISA DE MARRILLAC	Desarrollo del programa integral de acogida y atención de población inmigrante	345.000
001/085/232.02/489.01	MERCEDARIOS DE PROVINCIA DE CASTILLA COMUNIDAD DE MADRID	Realización del programa integral de prevención de situaciones de exclusión social y de inserción sociolaboral dirigido a jóvenes inmigrantes	292.000
001/085/232.02/489.01	COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR)	Desarrollo programa de acogida para población de origen subsahariano	228.001
001/085/233.01/489.01	COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID	Atención a personas mayores en riesgo de aislamiento y formación a los profesionales de la red social primaria para integrar este colectivo en la red normalizada de atención	93.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/233.01/489.01	ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	Disposición de plazas residenciales para atención a personas desarraigadas, sin relaciones familiares, ni vivienda, ni recursos económicos	161.817
001/085/233.01/489.01	COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Desarrollo del proyecto de atención podológica en las personas mayores socios de los Centros Municipales de Mayores	40.000
001/085/324.01/480.99	FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN	Desarrollo de actividades socioeducativas y lúdicas en las Aulas Hospitalarias de los hospitales públicos de la ciudad de Madrid, en periodos vacacionales	29.580
001/085/324.01/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA - COCENFE)	Promover la realización de actividades de integración en vacaciones, como recurso de apoyo a familias, niños y jóvenes con diversas discapacidades físicas y orgánicas, para mejorar su desarrollo personal y normalizar su presencia en todos los ámbitos de la vida ciudadana	29.617
001/085/324.01/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS - MADRID)	Potenciar la integración de las personas con discapacidad intelectual a través de actividades de tiempo libre en vacaciones escolares	62.951
001/085/337.01/480.99	FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Ayudas para investigadores, artistas y estudiantes de postgrado de Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Naturaleza y Tecnología	227.250

DISTRITO DE USERA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/212/341.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID	Para la ejecución del proyecto de escuelas deportivas	8.432

DISTRITO DE VICALVARO

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/219/321.01/453.03	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	Para la ejecución del proyecto "Universidad para Mayores" destinado a usuarios de más de 55 años	10.712

DISTRITO DE SAN BLAS

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/220/321.01/453.03	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	Para la puesta en funcionamiento de la "Universidad para Mayores" durante los cursos 2008-2013	72.202

AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
503/075/241.03/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (FRAVM)	Desarrollo de un plan de formación 2012 enmarcado en los Planes de Barrio 2011	236.000
503/075/241.03/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID	Desarrollo de un proyecto de dinamización de empleo en los barrios de Almenara, Bellas Vistas, Simancas, Gran San Blas y Comillas	171.918

AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
506/025/932.00/489.01	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (F.E.M.P.)	Pago de la cuota anual para sufragar los gastos comunes derivados del Proyecto de Costes con Metodología ABC, auspiciado por la FEMP y la Universidad de Navarra	7.500

MADRID EMPRENDE

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
507/075/433.11/489.01	AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (ASALMA)	Fomento y apoyo de la economía social	57.488
507/075/433.11/489.01	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ATA)	Fomento y apoyo de la economía social	57.488
507/075/433.11/489.01	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS MADRILEÑAS (FECOMA)	Fomento y apoyo de la economía social	57.488
507/075/433.11/489.01	UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UPTA)	Fomento y apoyo de la economía social	57.488

MADRID SALUD

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
508/032/313.21/489.01	FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA LA DROGADICCIÓN (F.A.D.)	Actividades extraescolares de prevención del consumo de drogas de adolescentes y jóvenes, y de formación para padres	81.275
508/032/313.21/489.01	ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR	Desarrollo del programa de Mediación Comunitaria	118.812
508/032/313.21/489.01	UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)	Establecimiento de buenas prácticas en el ámbito de las drogodependencias	20.721
508/032/313.21/489.01	FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES PARA LA ASISTENCIA AL DROGODEPENDIENTE Y SU FAMILIA (FERMAD)	Programas de desarrollo integral del voluntariado, de apoyo a la familia y de promoción del movimiento asociativo	194.131
508/032/313.21/489.01	CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Rehabilitación y reinserción de drogodependientes en un centro ambulatorio, un centro de día y un piso de apoyo	472.471
508/032/313.21/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Atención integral a drogodependientes en dos Centros Ambulatorios y un Centro de Día	1.270.247

Apéndice II

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 34, que queda redactada del siguiente modo:

«b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto».

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 38, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 38. Solicitud. 1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de las siguientes deudas:

a) Las que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

b) Las que tengan un importe inferior a 300 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior».

Tres. El Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Viales que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles de 2012 por haber pasado en Base de Datos Ciudad (BDC) a la condición de "histórico" y no tener ninguna dirección oficial asociada.

Nombre del vial - código de vial en BDC

ARAUJO COSTA (CALLE DE) - código de vial 119700

AYOLUENGO (CALLE DE) - código de vial 2319

CANASTEROS (CALLE) - código de vial 1926

CAÑADA REAL DE MERINAS A LA AV DE LA HISPANIDAD (ACCESO DE LA) - código de vial 906152

Nombre del vial - código de vial en BDC
 CHALANEROS (CALLE) - código de vial 1925
 EMILIO ROMERAL (CALLE DE) - código de vial 264200
 FRANCISCO MILLAS (CALLE DE) - código de vial 306700
 GUIJARRO (CAMINO DEL) - código de vial 349900
 HAYEDO (CALLE DEL) - código de vial 460700
 ISABEL DE LAS HERAS (CALLE DE) - código de vial 377600
 ISCAR (PLAZA DE) - código de vial 378800
 ISMAEL HORCAJO (CALLE DE) - código de vial 386950
 JUAN RODRÍGUEZ (CALLE DE) - código de vial 418125
 JULIÁN CASTRILLO (CALLE DE) - código de vial 422100
 JULIO BENITO (CALLE DE) - código de vial 423750
 MURIEL (CALLE DE) - código de vial 526810
 NARANJO DE BULNES (CALLE DEL) - código de vial 528600
 OLMEDA (CALLE DE) - código de vial 416400
 PALMEROS (CALLE) - código de vial 1927
 RODRÍGUEZ ZAFRILLA (CALLE DE) - código de vial 645250
 SEVERINO ORTEGA (CALLE DE) - código de vial 711650
 SIERRA DE ARACENA (CALLE DE LA) - código de vial 713900
 SIERRA DE PRIEGO (CALLE DE LA) - código de vial 719300
 URBANO RODRÍGUEZ (CALLE DE) - código de vial 760600

2. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal después de la generación del tramero del Índice Fiscal de 2011, con la asignación de categoría fiscal que les corresponde por la zona en la que se encuentran.

CALLE	TRAMO	CATEGORÍA
ANTONIO VEGA (PLAZUELA DE)	toda la calle	2
JAVALQUINTO (CUESTA DE)	toda la calle	4
NOVEMBER (CALLE)	toda la calle	8
ÓSCAR	toda la calle	8
PAPA (CALLE)	toda la calle	8
PERICO EL GORDO	toda la calle	7
PROVISIONAL COCHERAS CARABANCHEL (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL CUÑA LATINA DOS (CALLE)	toda la calle	6
PROVISIONAL CUÑA LATINA UNO (CALLE)	toda la calle	6
PROVISIONAL LA PEINETA (AVENIDA)	toda la calle	4
PROVISIONAL LA MEDINA CUATRO (CALLE)	toda la calle	7
PROVISIONAL LA MEDINA DOS (CALLE)	toda la calle	7
PROVISIONAL LA MEDINA TRES (CALLE)	toda la calle	7
PROVISIONAL LA MEDINA UNO (CALLE)	toda la calle	7

CALLE	TRAMO	CATEGORÍA
QUEBEC (CALLE)	toda la calle	6
SOR MARÍA DE ÁGREDA (CALLE DE)	toda la calle	5

3. Tramos de calle que se modifican para el índice 2012 como consecuencia del alta de nuevas direcciones en Base de Datos Ciudad, alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras incidencias que se detallan a continuación.

ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)

Como consecuencia del alta en Base de Datos Ciudad de los números 70 y 72 se añade un tramo par al final de la calle con 6.^a categoría fiscal.

categoría fiscal		
índice 2011 – bajas		
pares	del 2 al final	5
índice 2012 – altas		
pares	del 2 al 68	5
pares	del 70 al final	6

DESCARGAS (CUESTA DE LAS)

Por alta en cartografía digital del número 16 (último número par de la vía) y al localizarse esta dirección en una zona de categoría 4.^a, se añade un tramo con dicha categoría al final de los pares.

categoría fiscal		
índice 2011 – bajas		
pares	del 8 al final	3
índice 2012 – altas		
pares	del 8 al 14	3
pares	del 16 al final	4

HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)

Por alta en cartografía de los números pares del 64 al 74, y al localizarse estas direcciones en una zona de 5.^a categoría, se divide el último tramo par de la vía para insertar uno con dicha categoría.

categoría fiscal		
índice 2011 – bajas		
pares	del 64 al final	9
índice 2012 – altas		
pares	del 64 al 74	5
pares	del 76 al final	9

JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)

Por alta en Base de Datos Ciudad de los números pares 4 a 8, y al ubicarse estas direcciones en una zona de 4.^a categoría, se añade un tramo al final de los pares.

		categoria fiscal
índice 2011 – bajas		
pares	del 2 al final	2
índice 2012 – altas		
pares	del 2 al 2	2
pares	del 4 al final	4

MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)

Se reorganizan los tramos finales de la vía por alta de Base de Datos Ciudad de los números 91 y 93, y para contemplar zonas industriales en los laterales de la A3 Autovía del Este (antigua Autovía de Valencia) cuyo trazado coincide con la Avenida del Mediterráneo.

		categoria fiscal
índice 2011 – bajas		
impares	del 47 al final	4
pares	del 46 al final	4
índice 2012 – altas		
impares	del 47 al 73	4
impares	del 75 al 95	7
impares	del 97 al final	8
pares	del 46 al 74	4
pares	del 76 al 96	7
pares	del 98 al final	8

PINTOR ROSALES (PASEO DEL)

Se modifica la categoría del lado impar del Paseo del Pintor Rosales asignándole 3.^a categoría fiscal. A estas direcciones se les asignó erróneamente la 5.^a categoría en procesos informáticos masivos por los que se las asimiló a direcciones del interior del Parque del Oeste y de la Ribera del Manzanares.

		categoria fiscal
índice 2011 – bajas		
impares	del 1 al final	5
índice 2012 – altas		
impares	del 1 al final	3

PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)

Por alta en Base de Datos Ciudad del número 87 de la vía y al ubicarse esta dirección en una zona de 9.^a categoría, se añade un tramo impar de dicha categoría. Dicho tramo comienza en el número 77 en previsión de futuras altas de direcciones, y en tanto que en la actualidad no hay números dados de alta desde el 49 al 85.

		categoria fiscal
índice 2011 – bajas		
impares	del 1 al final	7
índice 2012 – altas		
impares	del 1 al 75	7
impares	del 77 al final	9

SAN BLAS A COSLADA (CARRETERA DE)

Por alta en Base de Datos Ciudad de los números 3 y 7 de la vía, se dan de alta nuevos tramos en el lado impar en función de la zona en la que se localizan las nuevas direcciones.

	índice 2011 – bajas	categoría fiscal
	toda la calle	9
	índice 2012 – altas	
	impares del 1 al 3	4
	impares del 5 al 7	7
	impares del 9 al final	9
	pares del 2 al final	9

4. Viales del Índice Fiscal en los que se ha modificado su denominación en el Callejero Municipal.

código de vial: 2859
anterior: 1 SUR (CALLE)
actual: ALFA (CALLE)

código de vial: 2860
anterior: 2 SUR (CALLE)
actual: BRAVO (CALLE)

código de vial: 2865
anterior: 3 NORTE (CALLE)
actual: CHARLIE (CALLE)

código de vial: 2867
anterior: 3 SUR (CALLE)
actual: DELTA (CALLE)

código de vial: 2862
anterior: 4 A SUR (CALLE)
actual: FOXTROT (CALLE)

código de vial: 2861
anterior: 4 SUR (CALLE)
actual: ECHO (CALLE)

código de vial: 2866
anterior: 5 NORTE (CALLE)
actual: INDIA (CALLE)

código de vial: 2863
anterior: 5 SUR (CALLE)
actual: GOLF (CALLE)

código de vial: 2864
anterior: 6 SUR (CALLE)
actual: HOTEL (CALLE)

código de vial: 31001346
anterior: 7 SUR (CALLE)
actual: KILO (CALLE)

código de vial: 31001347
anterior: 8 SUR (CALLE)
actual: JULIET (CALLE)

código de vial: 31001348
anterior: 9 SUR (CALLE)
actual: MIKE (CALLE)

código de vial: 6500
anterior: AEROPUERTO DE BARAJAS (COMPLEJO)
actual: BARAJAS (AEROPUERTO DE)

código de vial: 31000480
anterior: CAMINO DEL RÍO (CALLE DEL)
actual: MADRE ROSA BLANCO (CALLE DE LA)

código de vial: 162058
anterior: CEMENTERIO DE FUENCARRAL (COMPLEJO)
actual: FUENCARRAL (CEMENTERIO DE)

código de vial: 2868
anterior: CENTRO CARGA AÉREA MADRID BARAJAS (COMPLEJO)
actual: CARGA AÉREA MADRID BARAJAS (CENTRO)

código de vial: 2150
anterior: CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (COMPLEJO)
actual: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (CENTRO DE)

código de vial: 172150
anterior: CIUDAD UNIVERSITARIA (COMPLEJO)
actual: UNIVERSITARIA (CIUDAD)

código de vial: 265800
anterior: ENCINAR DE LOS REYES (COLONIA DEL)
actual: EL ENCINAR DE LOS REYES (COLONIA DE)

código de vial: 363550
anterior: HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA (COMPLEJO)
actual: ZARZUELA (HIPÓDROMO DE LA)

código de vial: 31001953
anterior: PROVISIONAL COLONIA CONVIPRO (CALLE)
actual: MARÍA TERESA ROBLEDO (CALLE DE)

código de vial: 31001402
anterior: PROVISIONAL POZA DE LA SAL UNO (CALLE)
actual: CIRILO MARTÍNEZ NOVILLO (CALLE DE)

código de vial: 31002061
anterior: PROVISIONAL SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)
actual: SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)

código de vial: 1105

anterior: SAR DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)

actual: S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)

Apéndice III

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	860.000 euros	1%
Ocio y Hostelería	1.625.000 euros	1'1%
Industrial	890.000 euros	1'1%
Deportivo	8.000.000 euros	0'890%
Oficinas	2.040.000 euros	1'1%
Almacén-Estacionamiento	1.200.000 euros	1'1%
Sanidad	7.200.000 euros	1'1%
Edificio singular	35.000.000 euros	1'3%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal».

Dos. Se modifica el último párrafo del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros».

Apéndice IV

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el último párrafo de la regla 3.^a del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre».

Dos. Se modifican las reglas 4.^a y 5.^a del apartado 2 del artículo 16, que quedan redactadas del siguiente modo:

«4.^a. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.^a anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse documentación acreditativa de la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente, haciéndose constar en la misma que no se han presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante las Administraciones Forales que correspondan, más declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que las aportadas para la acreditación del beneficio fiscal.

5.^a. La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla 2.^a anterior, sea negativa.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el artículo 16.1 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ordenanza.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3.^a.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3.^a.

- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Tres. Se suprime la disposición transitoria.

Cuatro. Se introduce una nueva disposición adicional tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en el ejercicio 2012, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 de esta ordenanza fiscal.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

2. No obstante lo anterior, los sujetos pasivos que iniciaron cualquier actividad empresarial en los períodos impositivos 2010 y 2011 tendrán derecho a disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, en los mismos términos indicados».

Cinco. Se modifica la disposición adicional tercera, que pasa a ser la disposición adicional cuarta, y queda redactada del siguiente modo:

«Cuarta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2012, se establece una

bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al 5%	Bonificación del 15%
Incremento igual o superior al 10%	Bonificación del 20%
Incremento igual o superior al 15%	Bonificación del 25%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.^a Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.^a Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse documentación acreditativa de la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.^a La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 y en la disposición adicional tercera de esta ordenanza

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Apéndice V

(En relación con el punto 7 del Orden del Día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 y se suprime el apartado 9 del artículo 4. Los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 quedan redactados del siguiente modo:

«4. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle).

B) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

5. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A) y 6 años en el caso de los de la letra B), de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:

CUADRO DE BONIFICACIONES								
CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR, COMBUSTIBLE Y CLASE DE VEHÍCULOS		PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SEGÚN PERÍODO						
		Años						
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Resto
A) Eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas e híbridos enchufables PHEV	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
B) Híbridos con catalizador y de gas o de bioetanol	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	- -

6. La bonificación a que se refiere la letra B) del apartado 4 será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando éste fuere distinto del que le correspondiere según su

homologación de fábrica, previo cumplimiento de la inspección técnica de vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

7. Las bonificaciones previstas en los apartados 3, 4, 5 y 6 anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

8. Para el goce de los beneficios a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo».

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquél en que se realiza el trámite».

Tres. Se añade una disposición transitoria, que queda redactada del siguiente modo:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, a los vehículos que hayan sido matriculados y dados de alta en el tributo a partir del 1 de enero del año 2004 y antes del 1 de enero de 2012 les resultará de aplicación los beneficios fiscales vigentes en ese momento, hasta su total extinción».

Apéndice VI

(En relación con el punto 8 del Orden del Día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada del siguiente modo:

«c) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio».

Dos. Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 4 y se reordenan las actuales letras b), c) y d) que pasan a ser a), b) y c), respectivamente.

Tres. Se modifican los apartados 3, 4 y se añade el apartado 5, todos del artículo 18, que quedan redactados del siguiente modo:

«3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

b) Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

c) De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refieren las letras anteriores, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir del cambio de domicilio, de la transmisión de la vivienda o local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

5. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes».

Cuatro. Se añade una disposición adicional, que queda redactada del siguiente modo:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL

Conforme dispone el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos 12 a 16 de esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los valores la reducción del 40%.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales que resulten del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere dicho párrafo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva».

Apéndice VII

(En relación con el punto 9 del Orden del Día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 11, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 11. *Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.* 1. Para el supuesto de viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, la cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada, con carácter general, por el tramo de valor catastral en que se encuentre, y, para el caso de edificaciones residenciales cuyo valor catastral aplicable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles exceda de 1.740.000 euros, se obtendrá multiplicando el valor catastral por una tarifa de 0,000775 euros, tal y como se recoge en el anexo A) de esta ordenanza.

La cuota resultante no podrá superar los 173 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 18.200 euros.

2. Para el supuesto de inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen en el anexo A) de esta ordenanza. Para los usos Almacén-Estacionamiento, Oficinas y Edificio Singular, la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere el importe que para cada uso se establece en el anexo A) de esta ordenanza, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral del inmueble por las tarifas que se detallan en dicho anexo.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros».

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 12, que queda redactada del siguiente modo:

«c) Respecto de su vivienda habitual, los parados, pensionistas, asalariados o autónomos, en el momento de la solicitud, cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2'2.

A estos efectos, se considerarán ingresos anuales los rendimientos íntegros del trabajo y del capital mobiliario e inmobiliario, así como los rendimientos de actividades económicas a que se refieren los artículos 17, 25, 22 y 27 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuando se haya optado por presentar declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sólo uno de los cónyuges esté empadronado en la vivienda, su renta vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de los ingresos incluidos en dicha declaración entre dos.

Entre los rendimientos íntegros del trabajo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, las retribuciones en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social imputadas al sujeto pasivo, así como las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad cuando sea titular el propio contribuyente.

Por lo que se refiere a las actividades económicas, se considerarán ingresos:

- El rendimiento neto obtenido de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, cuando el régimen de determinación de aquél sea el de estimación directa. Además, se tendrá en cuenta para la determinación del rendimiento neto de aquellas actividades económicas a las que sea de aplicación la modalidad simplificada de este método de estimación directa, las especialidades previstas en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

- El rendimiento neto previo calculado de acuerdo con las Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente, cuando el régimen de determinación de aquél sea el de estimación objetiva.

Para tener derecho a la reducción deberá solicitarse por los interesados en el primer cuatrimestre del año para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Una vez concedida, no será necesario presentar una nueva solicitud para su aplicación en ejercicios posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación que deba suponer la pérdida de la reducción concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el primer cuatrimestre natural del año en que deba dejar de surtir efectos. No obstante, quedan eximidos de la obligación de solicitar la correspondiente reducción aquellos contribuyentes cuyos datos obren en poder de la Administración Municipal, y son coincidentes con los exigidos en este párrafo c), por ser usuarios de los servicios de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Madrid.

En el supuesto previsto en este apartado 1.c), no será de aplicación la reducción cuando alguna de las personas empadronadas en la vivienda, teniendo la obligación de declarar conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, haya incumplido la obligación de presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia».

Tres. Se añade una nueva disposición transitoria segunda, pasando la anterior a denominarse primera, y quedando redactadas del siguiente modo:

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el período 2009, con carácter general, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Segunda. En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, con efectos exclusivos para el año 2012, los inmuebles cuyo valor catastral en dicho año sea inferior a 132.000 euros y por los que se haya tributado en 2011 por una cuota inferior a la que resulte de los nuevos valores catastrales, verán reducida la cuota a ingresar en la misma cantidad que hubiera supuesto el aumento de no aplicarse la reducción.

En ningún caso resultará de aplicación lo dispuesto en la regla precedente si no existió en el año 2011 la misma unidad catastral comparable.

Si el inmueble en 2012 hubiera perdido la reducción a la que se refiere el artículo 12 de esta ordenanza, resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero, comparando la cuota de 2011 antes de aplicar la reducción del citado artículo».

Cuatro. Se modifica el anexo A), que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO A
VIVIENDAS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 17.000	4
De 17.000,01 a 26.000	7
De 26.000,01 a 35.000	11
De 35.000,01 a 44.000	15
De 44.000,01 a 52.000	19
De 52.000,01 a 61.000	26
De 61.000,01 a 70.000	32
De 70.000,01 a 78.000	38
De 78.000,01 a 87.000	43
De 87.000,01 a 104.000	54
De 104.000,01 a 122.000	71
De 122.000,01 a 139.000	86
De 139.000,01 a 174.000	102
De 174.000,01 a 218.000	138
De 218.000,01 a 261.000	156
De 261.000,01 a 1.740.000	173
Más de 1.740.000 (*)	0,000775 euros / euros de valor catastral

(*) La cuota resultante no podrá superar los 173 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 18.200 euros.

ALMACÉN – ESTACIONAMIENTO

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 7.000	4
De 7.000,01 a 9.000	6
De 9.000,01 a 10.000	7
De 10.000,01 a 12.000	8
De 12.000,01 a 15.000	10
De 15.000,01 a 18.000	12
De 18.000,01 a 22.000	15
De 22.000,01 a 25.000	18
De 25.000,01 a 29.000	21
De 29.000,01 a 73.000	37
De 73.000,01 a 145.000	96
De 145.000,01 a 290.000	190
De 290.000,01 a 725.000	422
Más de 725.000 (*)	0,00093 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

OFICINAS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 42.000	17
De 42.000,01 a 59.000	30
De 59.000,01 a 84.000	42
De 84.000,01 a 126.000	66
De 126.000,01 a 168.000	91
De 168.000,01 a 252.000	134
De 252.000,01 a 336.000	190
De 336.000,01 a 420.000	246
De 420.000,01 a 504.000	313
De 504.000,01 a 588.000	374
De 588.000,01 a 840.000	483

OFICINAS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Más de 840.000 (*)	0,000802 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

EDIFICIO SINGULAR

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 37.000	11
De 37.000,01 a 52.000	30
De 52.000,01 a 74.000	39
De 74.000,01 a 111.000	56
De 111.000,01 a 148.000	86
De 148.000,01 a 222.000	117
De 222.000,01 a 296.000	178
De 296.000,01 a 370.000	228
De 370.000,01 a 444.000	276
De 444.000,01 a 518.000	320
De 518.000,01 a 740.000	430
Más de 740.000 (*)	0,000911 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

COMERCIAL

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 50.000	16	5
De 50.000,01 a 100.000	38	10
De 100.000,01 a 149.000	67	17
De 149.000,01 a 199.000	99	24
De 199.000,01 a 299.000	139	34
De 299.000,01 a 398.000	215	48
De 398.000,01 a 498.000	278	62

COMERCIAL		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 498.000,01 a 597.000	341	76
De 597.000,01 a 697.000	404	90
De 697.000,01 a 995.000	512	115
Más de 995.000 (*)	0,000677 euros / euros de valor catastral	0,00014 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

OCIO Y HOSTELERÍA		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 42.000	18	4
De 42.000,01 a 59.000	33	5
De 59.000,01 a 85.000	46	8
De 85.000,01 a 127.000	70	12
De 127.000,01 a 169.000	96	15
De 169.000,01 a 254.000	125	20
De 254.000,01 a 338.000	197	31
De 338.000,01 a 423.000	259	41
De 423.000,01 a 507.000	314	49
De 507.000,01 a 592.000	378	59
De 592.000,01 a 845.000	487	76
Más de 845.000 (*)	0,000798 euros / euros de valor catastral	0,000106 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

INDUSTRIAL		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 37.000	12	1

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	INDUSTRIAL	
	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 37.000,01 a 51.000	31	3
De 51.000,01 a 73.000	44	4
De 73.000,01 a 110.000	65	5
De 110.000,01 a 146.000	96	7
De 146.000,01 a 219.000	137	10
De 219.000,01 a 292.000	197	14
De 292.000,01 a 365.000	257	18
De 365.000,01 a 438.000	316	22
De 438.000,01 a 511.000	405	25
De 511.000,01 a 730.000	523	34
Más de 730.000 (*)	0,000923 euros / euros de valor catastral	0,000548 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	DEPORTIVO	
	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 39.000	10	1
De 39.000,01 a 55.000	30	3
De 55.000,01 a 78.000	42	4
De 78.000,01 a 117.000	65	5
De 117.000,01 a 156.000	92	8
De 156.000,01 a 234.000	126	11
De 234.000,01 a 312.000	189	15
De 312.000,01 a 390.000	246	20
De 390.000,01 a 468.000	298	25
De 468.000,01 a 546.000	350	29
De 546.000,01 a 780.000	481	37
Más de 780.000 (*)	0,000864 euros / euros de valor catastral	0,000058 euros / euros de valor catastral

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	DEPORTIVO CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
---	--	-----------------------------

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 7.000	4	1
De 7.000,01 a 12.000	7	1
De 12.000,01 a 14.000	9	2
De 14.000,01 a 18.000	12	2
De 18.000,01 a 21.000	14	2
De 21.000,01 a 25.000	15	3
De 25.000,01 a 28.000	19	3
De 28.000,01 a 70.000	36	5
De 70.000,01 a 140.000	76	12
De 140.000,01 a 280.000	155	23
De 280.000,01 a 700.000	354	49
Más de 700.000 (*)	0,000963 euros / euros de valor catastral	0,000114 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

CULTURALES Y RELIGIOSOS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 42.000	17	5
De 42.000,01 a 58.000	29	9
De 58.000,01 a 84.000	43	13
De 84.000,01 a 125.000	62	19
De 125.000,01 a 167.000	91	26
De 167.000,01 a 251.000	130	37

CULTURALES Y RELIGIOSOS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 251.000,01 a 334.000	181	52
De 334.000,01 a 418.000	232	66
De 418.000,01 a 501.000	304	83
De 501.000,01 a 585.000	356	97
De 585.000,01 a 835.000	460	126
Más de 835.000 (*)	0,000807 euros / euros de valor catastral	0,000179 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

ESPECTÁCULO

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 88.000	17	5
De 88.000,01 a 175.000	66	20
De 175.000,01 a 350.000	143	43
De 350.000,01 a 875.000	359	108
Más de 875.000 (*)	0,00077 euros / euros de valor catastral	0,000171 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

BICES

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	4	1
De 25.000,01 a 37.500	6	2
De 37.500,01 a 50.000	9	3
De 50.000,01 a 62.500	11	3
De 62.500,01 a 75.000	15	4
De 75.000,01 a 125.000	21	5

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	BICES	
	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 125.000,01 a 250.000	39	10
De 250.000,01 a 500.000	77	19
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros / euros de valor catastral	0,000279 euros / euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

Apéndice VIII

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local queda modificada como sigue:

Se modifica el penúltimo párrafo del apartado 5 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«La superficie liquidable será la extensión en metros cuadrados del anuncio exhibido con el límite máximo del 75 por ciento de la superficie total de la lona o cartel publicitario. A tal efecto, la superficie del anuncio exhibido vendrá definida por el rectángulo o espacio virtual que comprenda la totalidad de los elementos del mensaje».

Apéndice IX

(En relación con el punto 12 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 22 de diciembre de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, así como su Ordenanza Fiscal reguladora).

ANEXO

Artículo único. *Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid queda aprobada como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.1.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. *Contribuyentes.* Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sustitutos.* No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Madrid.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

IV. CUANTIFICACIÓN

Artículo 6.1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \frac{C_g \times VC_i}{VC_t}$$

Donde, C_g es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo; VC_i es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VC_t representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, el importe determinado por la Agencia Tributaria Madrid de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 8.1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa regulada en esta ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de Madrid, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas».